

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alberto Catalán Bastida

Año II Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 39

TERCERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL VIERNES 13 DE DICIEMBRE DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 01

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. (Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública) Pág. 03

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 104

Presidencia
Diputado Alberto Catalán Bastida

ASISTENCIA

Solicito al diputado Olaguer Hernández Flores, informe el número de diputadas y diputados que ya registraron su asistencia, mediante el Sistema Electrónico.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa que han registrado 25 diputadas y diputados vía Sistema Electrónico y 2 vía secretaría, haciendo un total de 27 asistencias.

Servido, diputado presidente.

Pérez Galeana Adalid, Ríos Saucedo Luis Enrique, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, Ortega Jiménez Bernardo, Ocampo Arcos Héctor, Castillo Peña Ricardo, Cabada Arias Marco Antonio, Salgado Parra Jorge, Valencia Cardona Erika, Arroyo Salgado Samantha, Catalán Bastida Alberto, Hernández Flores Olaguer, Cesáreo Guzmán Celestino, Rafael Dircio Fabiola, Tito Arroyo Aristóteles, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Martínez Ríos Perla Edith, Muñoz Parra María Verónica, Cruz López Carlos, García Guillén Mariana Itallitzin, Alvarado González Aracely Alheli, Martínez Núñez Arturo, Monzón García Eunice, Armenta Piza Blanca Celene.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia favor de hacerlo antes de declarar cerrado el registro de asistencias, mediante el Sistema Electrónico, para tal efecto se otorgaran 30 minutos.

Asimismo esta Presidencia informa que si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia, mediante el Sistema Electrónico y desea hacerlo a través de la Secretaría de la Mesa Directiva, puede realizarlo en este momento.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para llegar tarde a la presente sesión previa justificación la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 18 horas con 18 minutos del día viernes 13 de Diciembre de 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor...

Esta Presidencia decreta un receso de 30 minutos, para que se realicen algunos ajustes técnicos en el contenido de la sesión.

(Receso)

(Reanudación)

El Presidente:

Solicito a la secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al Orden del Día.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Tercera Sesión.

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. (Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública).

Segundo. Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 13 de Diciembre de 2019.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe qué diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 17 asistencias de diputadas y diputados, haciendo un total de 44 de diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

Flores Majul Omar Jalil, Uriostegui Patiño Robell, Hernández Martínez Norma Otilia, Pacheco Salas Ossiel, Reyes Sandoval Moisés, Mora Eguiluz Celeste, Villanueva Vega J. Jesús, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Platero Avilés Teófila, Salgado Guzmán Servando De Jesús, López Sugía Arturo, Helguera Jiménez Antonio, García Silva Perla Xóchitl, Mosso Hernández Leticia, Gómez Valdovinos Zeferino, Quiñonez Cortés Manuel.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día en referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, solicito a la diputada Secretaria Perla Xóchitl García Silva, de lectura al dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020.

La diputada Secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Asunto: Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción III, 196 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2020, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 48, 53 y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como en uso de las facultades legales señaladas por los artículos 2, 6, 18 fracción I y 20 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, mediante oficio SGG/JF/0100/2019 de fecha quince de octubre del dos mil diecinueve, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0396/2019, de fecha 22 de octubre del dos mil diecinueve, la Secretaría de Servicios Parlamentarios de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa en comento.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la Iniciativa sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual incluye la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en revisar, analizar y verificar el cumplimiento de los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de la propia iniciativa y los anexos de la misma, entre el proyecto de presupuesto de egresos para 2020 en relación con el del ejercicio inmediato anterior, lo que permitió determinar las variaciones en sus diversas clasificaciones: administrativa, funcional, por objeto y tipo del gasto, programática, por fuente de financiamiento y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa de decreto.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción I de la Constitución Política Local, 116; y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2020, previa la emisión por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción III, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

La iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos se sustentó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La economía mundial está enfrentando un proceso de desaceleración delicado, fenómeno que, de no atenderse a tiempo, puede propiciar un colapso internacional de graves consecuencias. Hasta ahora existen algunos países que continúan liderando el escenario internacional en la materia, como es el Grupo de los 7, más conocido como el G7, donde participan las naciones más poderosas del mundo.

Este conjunto de naciones se reunió del 24 al 26 de agosto del año que transcurre, en la ciudad de Biarritz, Francia, para deliberar entre otros temas: Cambio Climático; Biodiversidad

en los Océanos; Desigualdad en el Mundo; Comercio Internacional; así como otras propuestas que se fueron agregando en el transcurso del evento.

La inestabilidad de los mercados financieros; las medidas proteccionistas que han asumido algunos países en sus políticas comerciales; los movimientos migratorios de países pobres; las tensiones geopolíticas entre naciones del medio oriente y la indefinición en el retiro del Reino Unido de la Unión Europea (BREXIT), es entre otros factores, el origen de lo que está sucediendo a nivel mundial.

La situación de México es de mucha indefinición e incertidumbre en el corto plazo; por una parte, las políticas en materia económica aún son difusas y por otro lado, las cifras que publica el INEGI, así como el Banco de México, indican que no se observa un crecimiento tangible; sin embargo, el Ejecutivo Federal en sus declaraciones a los medios de comunicación, afirma que los índices de crecimiento al final del presente ejercicio, estarán muy por encima de lo que hasta ahora se ha dado a conocer.

Entorno Económico Mundial

En términos del Producto Interno Bruto (PIB), el crecimiento estimado para 2019 es de 3.2%, con un repunte a 3.5% en 2020. La inversión y la demanda de bienes de consumo duraderos han sido moderadas en las economías avanzadas y de mercados emergentes, dado que las empresas y los hogares continúan postergando el gasto a largo plazo. En consecuencia, el comercio mundial que es intensivo en cuanto a maquinaria y bienes de consumo duraderos, observa un comportamiento lento.

El repunte esperado de la economía mundial no está exento de sorpresas o de incumplimientos, en particular por el desequilibrio que presentan los mercados financieros; el respeto a los acuerdos comerciales y la paz entre las naciones del medio oriente. En tal virtud, las medidas de política, tanto en el plano multilateral como nacional son cruciales para afianzar el crecimiento mundial, porque si éste se debilita con respecto al escenario base, las políticas macroeconómicas habrán de tornarse más flexibles en cada país.

En todas las economías, las prioridades consisten en ampliar la inclusión, incrementar la resiliencia y abordar los factores que limiten el crecimiento del producto potencial.

En el grupo de las economías avanzadas se proyecta un crecimiento de 1.9% para 2019 y 1.7% en 2020; a este segmento pertenece los Estados Unidos, donde se prevé que el avance de esta nación resulte de 2.6% y que se modere a 1.9% en 2020 conforme se repliegue el estímulo fiscal.

El segmento de las economías de mercado emergentes y en desarrollo, se prevé que la tasa de incremento sea de 4.1% en 2019 y que aumente a 4.7% en 2020. En este grupo al que pertenece China, los efectos negativos del aumento de los aranceles y el debilitamiento de la demanda externa han incrementado la presión que ya está experimentando una desaceleración estructural y llevando a cabo un necesario fortalecimiento regulatorio para contener la fuerte dependencia de la deuda. Se augura en este país un crecimiento de 6.2% en 2019 y de 6.0% en 2020. En India se estima un aumento de la economía a una tasa de 7.0% en 2019 y que repunte a 7.2% en 2020.

En América Latina, la actividad económica se desaceleró notablemente al inicio del año. Se predice que la región crezca a un ritmo de 0.6% en 2019 y que repunte a 2.3% en 2020. La significativa revisión a la baja, refleja las mermas de las calificaciones crediticias de Brasil, entre otras razones, por la incertidumbre acerca de la aprobación de la reforma relativa a las pensiones y otras reformas estructurales. México, donde la inversión sigue siendo débil y el consumo privado se ha desacelerado como resultado de la incertidumbre en torno a las políticas públicas de la actual administración federal, el deterioro a la confianza y el incremento a los costos del endeudamiento, que podría seguir aumentando tras la reciente rebaja de la calificación soberana. Venezuela, la profunda crisis humanitaria y la implosión económica siguen teniendo un impacto devastador y se prevé que la economía se contraiga alrededor de 35% en 2019.



1.2 Panorama económico nacional

La economía nacional en el año 2018 observó un crecimiento del 2.0% en términos del Producto Interno Bruto, cifra inferior al 2.1% que registró en el ejercicio 2017, lo que aún reducidas estuvieron dentro del rango de entre 1.5% y 2.5% previsto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como del Banco de México.

Para el año 2019, la meta de crecimiento establecida por las autoridades antes mencionadas es del 2.0%; sin embargo, el inicio de una nueva administración federal de gobierno; la insuficiencia de inversión privada y los efectos que han generado las fluctuaciones de los mercados financieros internacionales, dificulta que se alcance el objetivo previsto.

En el primer trimestre del año en curso el PIB fue del 0.9% y en el segundo trimestre fue del 0.0%. Aún está pendiente la segunda mitad del año, pero de no aplicar el gobierno federal políticas adecuadas, que brinden certeza y seguridad a los capitales privados y extranjeros, será muy complicado el futuro inmediato de nuestra nación.

Los resultados de la economía nacional en el segundo trimestre de 2019, registra un resultado de cero crecimientos, en comparación con el trimestre previo y un aumento del 0.3% respecto a igual trimestre del año 2018.

**PRODUCTO INTERNO BRUTO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019
CIFRAS DESESTACIONALIZADAS POR GRUPOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Concepto	Variación % real respecto al trimestre previo	Variación % real respecto a igual trimestre de 2018	Variación % real del primer semestre de 2019 respecto a igual semestre de 2018
PIB Total	0.0	0.3	0.2
Actividades Primarias	(-) 3.4	1.7	3.5
Actividades Secundarias	(-) 0.2	(-) 1.7	(-) 1.8
Actividades Terciarias	0.2	1.0	0.9

Nota: La serie desestacionalizada de los agregados se calcula de manera independiente a la de sus componentes.

Fuente: INEGI.

Analistas consultados por el Banco de México, consideran que diversos factores podrían obstaculizar el crecimiento económico nacional en los próximos meses, como son, en orden de importancia: La incertidumbre en la política interna; los problemas de inseguridad pública; la plataforma de producción petrolera; la política de gasto público y la falta de certeza sobre la situación económica nacional.

Así mismo, los analistas de la institución antes referida, estiman un índice inflacionario de 3.62% al cierre de 2019 y en lo que respecta al tipo de cambio pronostican una paridad de 19.85 pesos por dólar.

Por lo que se refiere a la tasa de interés de los certificados de la Tesorería (Cetes) a 28 días, la expectativa para el cierre de 2019 se mantiene en 7.96%.

En igual orden de ideas, los datos que arrojó la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, correspondiente al segundo bimestre de 2019, indica que la población del país ascendió a 125,782,872 personas, donde el subconjunto de individuos con 15 años y más de edad sumó la cantidad de 94,622,874, a su vez el grupo a quienes se denomina población económicamente activa (PEA), estuvo conformado por 56,951,216 individuos, de los que 2,014,496 personas se reportaron desocupadas, es decir un 3.5%. El resto de la PEA que sumaba 54,936,719 permanecía ocupada en la fecha que se levantó la encuesta y que equivale al 96.5%.

**POBLACIÓN SEGÚN SU CONDICIÓN DE ACTIVIDAD
(Personas)**

Indicador	Segundo trimestre				
	2018	2019	Diferencias	Estructura % 2018	Estructura % 2019
Población total a/	124,587,124	125,782,872	1,195,748		
Población de 15 años y más	93,067,740	94,622,874	1,555,134	100	100
Población económicamente activa (PEA)	55,643,417	56,951,215	1,307,798	59.8	60.2
Ocupada	53,785,257	54,936,719	1,151,462	96.7	96.5
Desocupada	1,858,160	2,014,496	156,336	3.3	3.5
Población no económicamente activa (PNEA)	37,424,323	37,671,659	247,336	40.2	39.8
Disponible	5,568,494	5,658,651	90,157	14.9	15
No disponible	31,855,829	32,013,008	157,179	85.1	85

a/ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas que son generadas por el CONAPO.

Fuente: INEGI.

En síntesis, con la información antes mencionada queda claro que la economía nacional está sufriendo un fuerte proceso de desaceleración en su comportamiento, pero no una recesión como algunas voces lo han afirmado; un ejemplo de ello es el caso de Alemania, Italia y Japón, cuyo pronóstico de crecimiento emitido por el Fondo Monetario Internacional para el presente año, es de 0.7%, 0.1%, 0.9% respectivamente y hasta donde sabemos no se han declarado en recesión.

Panorama Económico Estatal

En el primer trimestre del año 2019 la economía del Estado de Guerrero creció al 1.1% en términos del PIB, respecto al mismo periodo del año 2018 y el 0.6% con relación al trimestre previo, según el comunicado de prensa del INEGI, con fecha 30 de julio del 2019.

Para tener un punto de comparación, es necesario mencionar que en el primer trimestre de 2018 la economía registró un incremento del 5.0% en relación al primer trimestre de 2017, lo cual deja claro que la desaceleración económica que se observa a nivel nacional afecta de manera directa a las entidades federativas, como es el caso de la economía de Guerrero.

El índice de desempleo en la entidad guerrerense durante el segundo trimestre del año en curso fue de 1.4%, contra el 3.5% de la media nacional, según cifras publicadas del INEGI, en su boletín del 14 de agosto de 2019.

Acapulco está considerado en el grupo de áreas metropolitanas del país, con un nivel de desocupación del 2.7% que equivale a 8,446 personas y 307,171 individuos ocupados.

POBLACIÓN Y TASAS COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN POR ÁREA METROPOLITANA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019

Área Metropolitana de la Ciudad de:	Población		Participación %	Desocupación %	Ocupación Parcial y Desocupación %	Tasa de:				Condiciones Críticas de Ocupación %	Informalidad Laboral %	Ocupación en el Sector Informal %	
	Ocupada	Desocupada				Presión General %	Trabajo Asalariado %	Subocupación %	(Porcentaje)				
Agregado 36 Ciudades Aguascalientes (Ags.)	26,092,724		61.3	4.1	9.1	7.1	70.3	6.3		16	45.2	26.4	
Mexicali (B. C.)	391,210		60.7	4.1	7.7	5.7	76	1.6		11.7	38.1	19.1	
Tijuana (B. C.)	399,608		63.3	2.5	8	5.6	73	5.4		18.4	37.1	16.4	
La Paz (B. C. S.)	744,832		61.6	2.8	6.4	3.5	69	0.7		25.5	39.1	21.7	
Campesino (Camp.)	143,242	5,755	65.2	3.9	11.8	11.2	70.5	9.5	8.5		37.7	18.4	
Torreón - La Laguna (Coah. y Dgo.)	121,861	4,656	60.8		9.6	8.7	71.3	6.2		20.1	45.1	21.3	
Sanillo (Coah.)	525,581		64.3	4.7		12	10.9	74.4	9.7		13	40.8	23.2
Colima (Col.)	379,957		61.3	4.4	7.8	7.4	83.2	3.3	6.8		26.4	17	
Tuxtla Gutiérrez (Chia.)	146,475	6,561	64.5	4.3	11.9	9.6	69.3	9.8	9.4		45	17.5	
Chihuahua (Chih.)	295,387		61.2	5.6	11.6	10.6	65.1	9		25.8	52.7	23.4	
Ciudad Juárez (Chih.)	422,173		62.4	4	8.2	6.8	80	4.5	6.1		28.2	13.9	
Ciudad de México (CDMX y Edo. Méx.)	701,002		66	2.6	7.9	8.1	78.7	6.4		27.7	30	16.1	
Durango (Dgo.)	9,376,477		60.6	5	10.3	7.8	66.8	7.7		20.7	51.3	33.1	
León (Gto.)	259,848		62.2	4.5	9.4	7.8	72.6	3.6		13.5	39.7	22	
Acapulco (Gro.)	693,173		64.2	4.5	7.8	7.1	68.1	6.4		12.5	46.7	24.6	
Pachuca (Hgo.)	307,171	8,446	57	2.7	8.1	3.5	63	4		25.7	63.6	39.4	
Guadalupe (Jal.)	185,618	6,708	61.3	3.5	9.5	6.6	65.1	9.6		15.4	50.8	27.3	
Toluca (Edo. Méx.)	2,021,258		62.5	3.3	6.8	4.9	71.2	4.6	6.4		41.2	21.3	
Morelia (Mich.)	585,243		57.5	4.9	7.6	6.2	71.8	1.6		10.4	44.2	25.7	
Guerravaca (Mor.)	307,814		59.7	3.6	10.6	6.6	66.7	6.3	9.9		46.9	26.1	
Tepic (Nay.)	361,416		55.1	2.9	6.8	3.8	67.9	2.4		14.6	57.3	30.9	
Monterrey (N. L.)	217,595	7,436	68.8	3.3	11.3	9.5	64.3	13.9		12.7	47.9	24.8	
Oaxaca (Oax.)	1,988,070		60.6	3.5	8.2	6.6	77.9	3.7	6.9		34.8	20.3	
Puebla (Pue.)	270,199	8,648	64.5	3.1	10.8	9.1	60.8	17		21.8	60.1	37.9	
Querétaro (Qro.)	940,785		57.8	3.6	8.7	5.3	67.1	4		15.7	53.6	30.1	
Cancún (Q. Roo.)	408,466		58.2	4.3	6.6	4.9	73.7	1	7.7		29.8	12.6	
San Luis Potosí (S. L. P.)	437,091		65.5	3.2	7	6.1	75.5	5		13.5	38.4	19.4	
Cubaacán (Sin.)	510,876		63.6	3.3	7.7	6.3	76.2	5.1	6.6		34.9	17.7	
Hermosillo (Son.)	358,471		64.6	3.6	8.8	7.4	71.1	6.8	6		40.7	21.1	
Villahermosa (Tab.)	391,416		64.1	3.6	9.9	8.2	74.8	6.8	6.2		34.4	17.7	
Tampico (Tamps. y Ver.)	198,714		63.3	6.7	13.3	16	67.6	12.3		16.9	51.3	29.4	
Reynosa (Tamps.)	370,563		59.8	4.2	11.6	8.4	72.5	5.7		12.6	44.6	24.2	
Flaxcala (Flax.)	322,061	7,162	66.7	2.2	7.6	6.2	78	8		36.8	35.2	20.3	
Veracruz (Ver.)	342,843		62.1	3.9	10.7	10.6	65.8	14.5		24.7	65.3	40.3	
Mérida (Yuc.)	303,368		55.4	3.3	7.5	6.2	68.3	5.9		18.1	47.1	26.9	
Zacatecas (Zac.)	537,703		63.1	2.1	10.2	4.8	69.2	5.4		13.1	45.9	25.5	
	123,056	4,515	61.6	3.8	10.1	8.7	73.5	10.7		11.1	37.1	16.5	

Los datos de la ENOE están ajustados a las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2010-2050, publicadas el 16 de abril de 2013.

^{1/} Población Económicamente Activa como porcentaje de la población de 15 años y más.

^{2/} Porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa.

^{3/} Porcentaje respecto a la Población Ocupada. Fuente: INEGI.

En conclusión, las políticas públicas de la actual administración federal de nuestro país, aún no están totalmente definidas, por lo que se aprecia incertidumbre en el futuro inmediato, particularmente en materia de seguridad a la integridad física de las personas y de sus bienes materiales; lo mismo sucede en lo relativo a la actividad económica, donde no se observa un flujo de capitales nacionales y extranjeros como debería de registrarse a la fecha.

Es por esta razón entre muchas otras, que el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, en esta ocasión está elaborado con una visión de futuro diferente, basado en las metas y objetivos que se inscriben en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021, pero donde se está considerando de manera objetiva la situación actual de la economía nacional y los efectos que pueda tener en Entidades Federativas, como la nuestra, donde de cada peso que conforma el presupuesto, 97 centavos provienen de la federación y solamente 3 centavos son de gestión interna.

En tal sentido, se consideró la integración de un presupuesto austero y moderado, previendo un eventual recorte o desaparición de fondos provenientes de la federación; lo propio se estaría haciendo en el ejercicio del gasto público, donde se ha revisado de manera responsable y puntual el destino de los recursos contemplados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2020, que se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado.

1. RIESGOS EN LA ESTIMACIÓN.

La experiencia de 2019, en la que, con la caída de la actividad económica se vio reflejada con la baja en la recaudación del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como la baja en los ingresos petroleros, generando en todas las entidades federativas recortes o retrasos en el ejercicio del gasto.

Aunado a ello, y con base en los datos presentados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020, el gobierno federal reconoce entre otros riesgos, el retraso de la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Norteamérica; el escalamiento de conflictos políticos y comerciales; mayor desaceleración en la economía mundial y en particular de la producción industrial de nuestro mayor socio comercial, los Estados Unidos de Norteamérica; el deterioro de la calificación crediticia de la mayor empresa paraestatal del país PEMEX; y la aún débil inversión privada; por lo cual el Presupuesto es muy ajustado, atrapado en la disyuntiva de cumplir con la disciplina fiscal y llevar a cabo los programas sociales y de inversión prioritarios para la actual administración federal, en detrimento de algunas entidades federativas como Guerrero.

La asignación propuesta de recursos del Ramo 33 “Aportaciones Federales”, muestran un monto de 36,477.0 millones de pesos y, los recursos asignados al Ramo 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” tienen proyectados 21,503.2 millones de pesos, que en términos reales corresponden a un decremento; con lo cual los dos más grandes Ramos de asignación de recursos federales fueron proyectados sin incrementos; lo cual hace que la propuesta de Presupuesto para el Estado de Guerrero sea muy crítica y austera, porque no

hay que olvidar que el 97% de los recursos provienen de la federación y sólo el 3% restante son recursos estatales.

Sin dejar de lado que, dentro de las estimaciones de gasto federal, rubros fundamentales en la economía estatal como lo son el campo y el turismo, prácticamente han disminuido sus presupuestos, así mismo, recursos para infraestructura son aún inciertos y seguramente vendrán a la baja con lo que el panorama económico para el año próximo en la entidad es delicado.

Aunado a ello, tenemos nuestra propia problemática local entre la que destaca el pago de salarios de los trabajadores del sector educativo que están fuera de FONE, problemática algo similar que se presenta en el sector salud, así como las presiones de gasto de fin de año, la determinación de créditos fiscales por SAT, ISSSTE y SAR, de incumplimientos de administraciones pasadas, lo que ocasionaría disminuciones en los ingresos a recaudar en 2020.

El tema de Seguridad Nacional no establece de manera expresa los riesgos, toda vez que no tienen un carácter permanente y se actualizan periódicamente dependiendo de los fenómenos coyunturales por los que atraviesa el País y el Estado.

Laudos laborales, independientemente que en el artículo 13º de la Ley de Disciplina Financiera en su fracción V, que se exceptúa el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente al presupuesto aprobado a Servicios Personales; diversas dependencias de la administración pública estatal, han manifestado que tienen múltiples conflictos que han sido tratados en los Tribunales Laborales, lo que en algunos casos se traduce en erogaciones millonarias, cada vez que se dictan sentencias para el pago de los mismos.

En el tema educativo, uno de los principales riesgos proviene de la existencia de más de 4,700 plazas sin techo presupuestal dentro del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo hasta el momento; la erogación que representa esa nómina se está solucionando con los recursos extraordinarios correspondientes a los Convenios celebrados entre la SHCP y el Gobierno del Estado; tal circunstancia se enfrenta favorablemente por la disponibilidad de recursos en la Federación y, por la voluntad política, colaboración y respaldo de la SHCP.

2. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

Los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2020 son del orden de 61,806.1 millones de pesos y están integrados de la manera siguiente:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2020	
CONCEPTO	MONTO (MILLONES DE PESOS)
Total Ingresos y Otros Beneficios	61,806.1
Ingresos Fiscales	1,798.1

Impuestos	1,299.7
Derechos	452.2
Productos	34.3
Aprovechamientos	11.9

Participaciones, Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	60,008.0
Participaciones (Ramo 28)	21,503.2
Aportaciones (Ramo 33)	36,477.0
Convenios	2,027.8

FUENTE:

Elaboración Propia con datos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020.

3. INGRESOS DE GESTIÓN.

Representa el monto de los ingresos devengados durante el ejercicio fiscal correspondientes a contribuciones, productos, aprovechamientos, así como la venta de bienes y servicios; en este rubro se estima recaudar 1,798.1 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2020.

4. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas y los municipios mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno Federal. Además de los recursos que se destinen para el sostenimiento y desempeño de las actividades de los entes públicos. Se estima recibir en este rubro 60,008.0 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2020.

4.1 PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28).

Las participaciones federales son recursos que se transfieren por la Federación a las entidades federativas y por medio de éstas también a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, son recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; se espera recibir un monto de 21,503.2 millones de pesos. Estas asignaciones se encuentran en función de la recaudación federal, son susceptibles de sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal.

4.2 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33).

Las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios o Ramo 33 es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros de:

- Educación
- Salud
- Infraestructura básica
- Fortalecimiento financiero y seguridad pública
- Programas alimenticios y de asistencia social
- Infraestructura educativa

En el Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, se crea el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto de Operación (FONE), el cual entró en vigor en el ejercicio fiscal 2015, con la finalidad de ser un mecanismo de financiamiento ordenado y transparente de la nómina del personal que ocupa las plazas transferidas a las Entidades.

Además del referido, los recursos que se prevén recibir a través de los fondos considerados en el Ramo 33, serán por la cantidad de 36,477.0 millones de pesos, con la siguiente distribución:

Aportaciones

(MILLONES DE PESOS)

CONCEPTO	MONTO	%
Total	36,477.0	100.0
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	18,144.3	49.7
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5,287.2	14.5
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	7,096.8	19.5
<i>Municipal</i>	6,236.6	
<i>Estatad</i>	860.2	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios	2,474.8	6.8
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,093.4	3.0
<i>Asistencia Social</i>	570.4	
<i>Infraestructura Educativa Básica</i>	395.0	
<i>Infraestructura Educativa Media Superior</i>	24.4	
<i>Infraestructura Educativa Superior</i>	103.6	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	260.6	0.7
<i>Educación Tecnológica</i>	152.4	
<i>Educación de Adultos</i>	108.2	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	201.7	0.6
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,918.2	5.3

La asignación definitiva de estos Fondos se conocerá a través del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de estos recursos.

4.3 CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN.

A través de estos Convenios, el estado tiene la posibilidad de recibir recursos para sectores prioritarios. Se estima recibir 2,027.8 millones de pesos en el Ejercicio Fiscal 2020; la información base es tomada del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Gobierno del Estado realizará todas las acciones necesarias para obtener el incremento en recursos federales convenidos en beneficio de la población guerrerense.

5. POLÍTICA DE GASTO.

El Anteproyecto del Presupuesto de Egresos que se propone para el ejercicio fiscal 2020 enfatiza el compromiso del Gobierno de conservar la estabilidad, disciplina y austeridad, con el fin de contar con fundamentos sólidos ante un entorno económico con incertidumbre.

Se pretende garantizar las medidas necesarias para poder alcanzar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a generar Balances presupuestarios sostenibles, es decir, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, asimismo ser congruentes con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Además se dará continuidad a los Compromisos por la Estabilidad y el Desarrollo de Guerrero vigentes a partir de febrero de 2017.

Asimismo, los responsables del ejercicio del gasto, en sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.

Se vigilará y atenderá lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual señala que:

“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la Cuenta Pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado”.

El Sistema Estatal Anticorrupción, organismo público descentralizado establecerá las bases y mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción estatal y municipal, así como con la Federación y las entidades federativas, para el funcionamiento del mismo.

6. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta ante este Honorable Congreso se sustenta en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y es congruente con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno de la República. Además se apoya en las estimaciones que se realizan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, tanto en lo que se refiere a las participaciones como a las transferencias federales, para atender lo señalado en el Título Segundo de las Reglas de Disciplina Financiera, Capítulo I del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas de la Ley arriba señalada.

La formulación e integración del Proyecto de Presupuesto también da cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal Estado de Guerrero.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado propone un Presupuesto de Egresos por un monto de 61,806.1 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2020. Esta asignación se desagregará bajo las siguientes clasificaciones en atención a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

6.1 CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Esta clasificación tiene como objetivo identificar a la dependencia, organismo público descentralizado o autónomo el ejecutor o administrador del gasto que realizará la erogación de los recursos públicos, con el propósito de establecer un sistema de control previo y administrativo del gasto público, así como para facilitar la integración de la contabilidad de la Hacienda Estatal. (Anexo 3)

6.2 CLASIFICACIÓN FUNCIONAL.

La funcional es la clasificación presupuestal que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos; presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población y la proporción del gasto que se destina a cada tipo de servicio.

Esta estructura forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, elaboración, ejecución, evaluación y análisis del ejercicio del gasto público; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el Gobierno. La clasificación funcional se vincula e interrelaciona, entre otras, con las clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto. (Anexo 8)

6.3 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO.

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad. (Anexo 9)

6.4 CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO.

A través de esta clasificación se identifica el monto de recursos que se canalizan a cubrir el gasto de operación del Gobierno del Estado, a la ejecución de las diversas obras planteadas que anualmente integran la Inversión en la Entidad y al gasto que se cubre por concepto de Deuda Pública en erogaciones corrientes o de capital y participaciones. (Anexo 10)

Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de los mismos proporciona información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación.

6.5 CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento pudiendo ser recursos fiscales, financiamientos externos o recursos propios; permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisan la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. (Anexo 11)

6.6 CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA.

Permite organizar en forma representativa y homogénea la asignación de recursos a nivel de los Programas Presupuestarios, vinculándolos con lo establecido en las matrices de indicadores para resultados (MIR), y bajo la Metodología de Marco Lógico (MML), de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020 del Gobierno Estatal se atienden las disposiciones señaladas en los criterios referidos. (Anexo 12)

7. RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

7.1 INGRESOS.

El ingreso que se recaudó en el ejercicio 2018, fue de 71,752.5 millones de pesos.

Durante el año 2018, como parte de la estrategia implementada por la Administración Estatal se avanzó en adoptar las mejores prácticas federales en cuanto a la administración tributaria para fortalecer las finanzas públicas del Estado, aumentar los ingresos propios, fomentar la productividad y la formalidad, y la viabilidad de las políticas públicas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2021.

7.2 EGRESOS.

El gasto total de la Administración Pública Estatal del ejercicio fiscal 2018, conformado por las erogaciones efectuadas por los 3 Poderes, los Órganos Autónomos, y el Sector Paraestatal, representó un devengado de 69,278.3 miles de pesos.

La política del gasto público se estructuró de conformidad con la política fiscal promovida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emanada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y el Acuerdo que establece los compromisos para la Estabilidad y Desarrollo del Estado de Guerrero y, sin menoscabo de las disposiciones que en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria del gasto corriente establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables, las dependencias y entidades observaron medidas adicionales de racionalidad y disciplina presupuestaria que se les fue dando a conocer en el ejercicio.

8. SITUACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2019.

Por cuarto año, las finanzas estatales presentan insuficiencias financieras para el cierre del ejercicio, ya que los ingresos estimados de libre disposición resultan insuficientes para financiar los diversos compromisos de gasto del aparato gubernamental, esto derivado de los adeudos heredados de administraciones pasadas con terceros institucionales, lo cual se ha visto en serias afectaciones a participaciones.

Por lo que en años anteriores, se ha recurrido al apoyo del Gobierno Federal o a la contratación de deuda de corto plazo, monto limitado por las nuevas reglas de disciplina financiera. En caso de que no se logre concretar alguna de esas alternativas, la única alternativa es cumplir con la aplicación del balance presupuestario, lo que ocasionará dejar compromisos financieros.

En razón de todo ello, se puede decir que las finanzas estatales se encuentran frente a una situación de revisión de flujos de efectivo, para monitorear constantemente la disponibilidad financiera.

9. EVALUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

9.1 DEUDA PÚBLICA.

La política de Deuda Pública que se ha mantenido durante la presente Administración, ha sido en los términos establecidos respecto al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021. El gasto público, se ha venido ajustando a los ingresos del Estado, quedando como resultado, unas finanzas estatales sanas.



En este año, el Gobierno Estatal redujo su apalancamiento al realizar amortizaciones de capital por un monto de 542 millones de pesos entre Noviembre del 2015 y Septiembre del 2019 por los créditos de Largo Plazo; así mismo, lo que respecta a dos obligaciones de corto plazo, por un monto de contratación de 1,375 millones de pesos y otro de 1,100 millones de pesos, se realizaron los pagos anticipados, mismos que fueron liquidados en el mes de Febrero y Julio, respectivamente.

9.2 DEUDA DIRECTA.

El saldo de deuda pública directa asciende a 2,620 millones de pesos, en el mes de Septiembre del 2019, considerando los 459 millones de pesos del PROFISE Bono Cupón Cero y un financiamiento de corto plazo Quirografario; el manejo responsable de este rubro que nos ocupa, ha permitido ubicar a la Entidad en el cuarto lugar a nivel nacional dentro de los Estados menos endeudados después de Baja California Sur; manejando un per cápita por habitante que no alcanza los mil pesos, toda vez que, para este mes es de 600 pesos, indicador que nos permite estar muy por debajo de la media nacional.

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTIMADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(Cifras en pesos)

	INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO CONTRATADO	SALDO AL 31 DIC 2019	PLAZO			FECHA FINIQUITO	FECHA DE INSCRIPCIÓN SHCP
				PACTADO	TRANSCURRIDO	FALTANTE		
TOTAL DEUDA DIRECTA ESTATAL		4,723,807,436.5	3,780,449,992.2					
LARGO PLAZO				1,680,449,992.2				
dic-09	BANAMEX	500,000,000.0	243,154,231.1	15 Años	10 Años 1 Mes	4 Años 11 Meses	nov-24	03-dic-09
	SANTANDER	483,807,436.5	239,058,367.1	15 Años	10 Años 1 Mes	4 Años 11 Meses	nov-24	03-dic-09
dic-10	BANAMEX	375,000,000.0	195,626,465.4	15 Años	9 Años 1 Mes	5 Años 11 Años	oct-25	15-dic-09
	SANTANDER	375,000,000.0	242,761,385.0	15 Años	9 Años	6 Años	dic-25	16-dic-09
oct-13	BANOBRAS	890,000,000.0	759,849,543.6	20 Años	8 Años 2 Meses	12 Años 10 Meses	oct-33	21-oct-13
CORTO PLAZO				2,100,000,000.0				
oct-19	CRÉDITO	2,100,000,000.00	2,100,000,000.00	1 Año	2 Meses	10 Meses	oct-20	Pendiente

* No incluye el crédito considerado en el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE).

9.3 DEUDA INDIRECTA.

El Gobierno del Estado ha mantenido durante estos últimos cinco años en registro de Deuda Pública Indirecta, la contraída por la Comisión de Agua Potable de Alcantarillado del Municipio (COAGUA) antes Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), en donde la Entidad funge como responsable solidario, por un monto original de 148 millones de pesos, mismos que el organismo empezó a cubrir a partir de octubre del 2012, por lo que al mes de Septiembre del 2019, el saldo de dicha deuda ascendió a 39 millones de pesos, dicho organismo conforme a los términos y condiciones ha pagado sus amortizaciones por lo que no ha caído en falta de pago, circunstancia que no nos ha llevado a un incumplimiento, por estar debidamente garantizada.

9.4 SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA 2020.

La previsión del gasto total en el 2020, para el pago del servicio de las seis líneas activas de largo y la obligación quirografaria a corto plazo de la deuda pública, es por la cantidad de 2,657 millones de pesos como se muestra en el siguiente cuadro:

**ESTIMACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA
ENERO - DICIEMBRE 2020**
(cifras en pesos)

BANCO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Banca Comercial	36,370,134.43	94,640,405.33	131,010,539.76
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 459.0 MDP) - PROFISE	0.00	38,643,211.17	38,643,211.17
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 890.0 MDP)	36,370,134.43	55,997,194.16	92,367,328.59
Banca de Desarrollo	138,086,603.16	114,207,270.85	252,293,874.01
BANAMEX (CREDITO 500.0 MDP)	40,958,759.74	29,686,812.81	70,645,572.55
SANTANDER S.A. (CREDITO 483.8 MDP)	39,880,488.93	29,772,243.32	69,652,732.25
BANAMEX (CREDITO 375.0 MDP)	28,777,995.14	24,123,350.64	52,901,345.78
SANTANDER S.A. (CREDITO 375.0 MDP)	28,469,359.35	30,624,864.07	59,094,223.42
LARGO PLAZO	174,456,737.59	208,847,676.17	383,304,413.76
CRÉDITO 2,100.0 MDP	2,100,000,000.00	174,432,431.25	2,274,432,431.25
CORTO PLAZO	2,100,000,000.00	174,432,431.25	2,274,432,431.25
TOTAL DEUDA DIRECTA ESTATAL	2,274,456,737.59	383,280,107.42	2,657,736,845.01

NOTAS:

*La TIIE para efectos de realizar la presente estimación en el pago de intereses es de 12.03% + la sobre tasa correspondiente a cada crédito.

*Estos datos son con fines de proporcionar información estimada del pago de la Deuda Pública para el ejercicio fiscal 2020.

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2020, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que se verificó por parte de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2020 sujeta a revisión, análisis y emisión del dictamen correspondiente, cumpliera con los requisitos de legalidad aplicables como los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
- b) Ley de Disciplina Fiscal para Entidades Federativas y los Municipios,
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08,
- d) Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero,
- e) Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,
- f) Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y
- g) Las demás leyes, ordenamientos y normatividad aplicables en la materia.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2020, cumple con el principio de equilibrio presupuestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, manifestada en la exposición de motivos.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2020, incluye y fortalece los criterios normativos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contempla entre otras clasificaciones del gasto: por fuente de financiamiento, la programática, y de manera consistente respecto del ejercicio anterior, también se sustenta bajo el esquema de Presupuesto Basado en Resultados (PbR), así como también se fortalecen los indicadores para el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), buscando mejorar eficiencia y eficacia del gasto público.

Que la distribución del gasto en clasificación funcional, como se muestra en el anexo 8 del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2020, sujeto al análisis por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, está conformada de manera consistente respecto del ejercicio anterior, por 4 funciones:

1. Gobierno, con 6 sub-funciones
2. Desarrollo Social, con 6 sub-funciones
3. Desarrollo Económico, con 6 sub-funciones y
4. Otras no clasificadas en funciones anteriores, con 4 sub-funciones.

Que los ingresos estimados originalmente en la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto sujeto a revisión por \$ 61 mil 806 millones 070.4 miles de pesos, no presenta ampliaciones o reducciones en los rubros de Participaciones Federales Ramo 28, ni en Aportaciones Federales Ramo 33 y tampoco en el rubro de Convenios con lo cual la estimación de ingresos modificados queda con los mismos montos y que el Gobierno del Estado canalizará para el financiamiento del Proyecto en comento para el ejercicio fiscal 2020, y está integrado de la manera siguiente:

TABLA 1
INGRESOS MODIFICADOS 2020

Concepto	Monto (miles de pesos)	
Ingresos de Gestión		\$ 1,798,069.1
Impuestos	\$ 1,299,656.5	
Derechos	452,225.2	
Productos	34,275.7	
Aprovechamientos	11,911.7	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Participaciones	\$ 21,503,237.4	
Aportaciones Ramo 33	36,476,962.7	
Convenios	2,027,801.2	
TOTAL		\$ 61,806,070.4

Que en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero aprobada por esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2020, origina que el Presupuesto de Egresos consolidado 2020 ascienda a la cantidad de \$ 61 mil 806 millones 070.4 miles de pesos, guardando un sano equilibrio presupuestal que debe existir entre los ingresos y egresos, y se integra como a continuación se describe:

TABLA 2
EGRESOS CONSOLIDADO 2020

(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO	%
Poder Ejecutivo	35,856,663.9	58.0%
Poder Legislativo	679,201.7	1.1%
Poder Judicial	851,772.9	1.4%
Órganos Autónomos	4,663,796.4	7.5%
Sector Paraestatal	3,977,359.0	6.4%
Municipios	14,322,973.7	23.2%
Provisiones Salariales y Económicas	1,454,302.8	2.4%
TOTAL	61,806,070.4	100.0%

Que de la clasificación económica del gasto, se determinaron variaciones absolutas por \$ 1,931,030.4 miles de pesos y relativas que en conjunto representan el 3.2 por ciento entre el Presupuesto de Egresos Modificado 2020 en relación con el Presupuesto Autorizado del ejercicio fiscal anterior 2019, y que, para fines ilustrativos se presenta el cuadro comparativo siguiente:

TABLA 3
COMPARATIVO PRESUPUESTO AUTORIZADO 2019 vs MODIFICADO 2020
(Miles de pesos)

CONCEPTO	APROBADO 2019	MODIFICADO 2020	VARIACIÓN	%
Gasto Programable	45,826,657.7	47,078,623.8	1,251,966.1	2.7%
Gasto Corriente	40,620,797.8	42,036,966.0	1,416,168.3	3.5%
Inversión	5,205,860.0	5,041,657.8	-164,202.1	-3.2%
Gasto No Programable	14,048,382.3	14,727,446.6	679,064.3	4.8%
Transferencias a Mpios.	13,091,823.4	13,881,261.2	789,437.8	6.0%
Deuda Pública	956,558.9	846,185.4	-110,373.5	-11.5%
TOTAL	59,875,040.0	61,806,070.4	1,931,030.4	3.2%

Que de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 presentada ante esta Soberanía, la Secretaría de Finanzas y Administración, informó que efectuó Transferencias Compensadas con recursos federales por la cantidad de \$ 75.0 millones de pesos, etiquetados dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), tal y como se muestra a continuación:

TABLA 4
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS FEDERALES

(Miles de pesos)

CONCEPTO	INICIATIVA	AMPLIACIONES	DISMINUCIONES	MODIFICADO
FAFEF	1,563,677.4	60,000.0	-60,000.0	1,563,677.4
PODER EJECUTIVO	751,623.4	0.0	-45,000.0	706,623.4
E05 - Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	739,623.4	0.0	-40,000.0	699,623.4
E09 - Secretaría de Salud	12,000.0	0.0	-5,000.0	7,000.0
SECTOR PARAESTATAL	304,130.6	60,000.0	0.0	364,130.6
P19 - Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	304,130.6	60,000.0	0.0	364,130.6
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	507,923.4	0.0	-15,000.0	492,923.4
E03 - Deuda Pública	507,923.4	0.0	-15,000.0	492,923.4
FISE	475,571.2	15,000.0	-15,000.0	475,571.2
SECTOR PARAESTATAL	475,571.2	15,000.0	-15,000.0	475,571.2
P18 - Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	269,571.2	15,000.0	0.0	284,571.2
P19 - Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	206,000.0	0.0	-15,000.0	191,000.0
TOTAL	2,039,248.5	75,000.0	-75,000.0	2,039,248.5

Que de acuerdo con sus atribuciones legales la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuó Transferencias Compensadas con recursos propios por la cantidad de \$ 66.0 millones de pesos, lo anterior para clarificar por su naturaleza a las Unidades Administrativas Ejecutoras de recursos en materia de Inversión Pública, tal y como se muestra a continuación:

TABLA 5
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS PROPIOS

(Miles de pesos)

CONCEPTO	INICIATIVA	AMPLIACIONES	DISMINUCIONES	MODIFICADO
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	605,189.2	51,000.0	-66,000.0	590,189.2
PODER EJECUTIVO	554,189.2	1,000.0	-55,000.0	500,189.2
E04 - Secretaría de Desarrollo Social	142,500.0	0.0	-32,000.0	110,500.0
E07 - Secretaría de Educación	158,100.0	0.0	-16,400.0	141,700.0

E08 - Secretaría de la Cultura	39,000.0	0.0	-1,600.0	37,400.0
E11 - Secretaría de Turismo	118,650.0	0.0	-2,000.0	116,650.0
E15 - Secretaría de la Mujer	83,939.2	0.0	-3,000.0	80,939.2
E16 - Secretaría de la Juventud y la Niñez	12,000.0	1,000.0	0.0	13,000.0
SECTOR PARAESTATAL	51,000.0	50,000.0	-11,000.0	90,000.0
P18 - Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	11,000.0	0.0	-6,000.0	5,000.0
P19 - Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	40,000.0	0.0	-5,000.0	35,000.0
P39 - Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa	0.0	50,000.0	0.0	50,000.0
RECURSOS ESTATALES	138,209.8	15,000.0	0.0	153,209.8
PODER LEGISLATIVO	124,242.4	12,000.0	0.0	136,242.4
L02 - Auditoría Superior del Estado de Guerrero	124,242.4	12,000.0	0.0	136,242.4
SECTOR PARAESTATAL	13,967.4	3,000.0	0.0	16,967.4
P49 - Universidad Tecnológica de Acapulco	13,967.4	3,000.0	0.0	16,967.4
TOTAL	743,399.0	66,000.0	-66,000.0	743,399.0

Que como resultado de las modificaciones, la Inversión Pública para el ejercicio fiscal 2020 asciende a un total de \$ 5 mil 041 millones 657.8 miles de pesos, como se refleja en los anexos 21 y 21-A que forman parte del presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

Que en el proceso de revisión y análisis de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, y en apego a la técnica legislativa, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, determinaron conveniente hacer adecuaciones de forma en cuanto a detalles de redacción, ortografía, de terminología legal y normativa, contable, financiera y presupuestal, que permitan clarificar el contenido eminentemente técnico, así como su respectiva y adecuada interpretación.

Que los anexos estadísticos que forman parte del presente decreto, los cuales quedan de la siguiente manera:

Anexo 1.- Estimación de Ingresos 2020.

Anexo 2.- Presupuesto de Egresos 2020. Consolidado.

Anexo 3.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación Administrativa.

Anexo 4.- Presupuesto de Egresos 2020. Distribución del Gasto por Unidad Administrativa.

Anexo 5.- Presupuesto de Egresos 2020. Presupuesto de Operación para el Sector Paraestatal.

Anexo 6.- Presupuesto de Egresos 2020. Transferencias a Municipios.

Anexo 6-A.- Presupuesto de Egresos 2020. Estimación de Participaciones Federales Ramo 28 a Municipios.

Anexo 7.- Presupuesto de Egresos 2020. Resumen General de la Deuda Pública.

Anexo 7-A.- Presupuesto de Egresos 2020. Estimación del pago de la Deuda Pública a

largo plazo.

- Anexo 8.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación Funcional.
- Anexo 9.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación por Objeto del Gasto.
- Anexo 10.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación por tipo de Gasto.
- Anexo 11.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
- Anexo 12.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación Programática.
- Anexo 13.- Presupuesto de Egresos 2020. Gasto Público en Salud. Aportación solidaria estatal líquida al Sistema de Protección Social en Salud.
- Anexo 14.- Presupuesto de Egresos 2020. Tabulador Salarial Sector Central y Seguridad Pública. Sueldos mensuales antes de Impuestos y Deducciones.
- Anexo 15.- Presupuesto de Egresos 2020. Informe sobre estudios actuariales.
- Anexo 16.- Presupuesto de Egresos 2020. Montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
- Anexo 17.- Presupuesto de Egresos 2020. Proyecciones de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 18.- Presupuesto de Egresos 2020. Resultados de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 19.- Presupuesto de Egresos 2020. Proyecciones de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 20.- Presupuesto de Egresos 2020. Resultados de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 21.- Presupuesto de Egresos 2020. Resumen de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.
- Anexo 21-A.- Presupuesto de Egresos 2020. Analítico de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.

Que las propuestas de modificación presentadas ante esta Comisión Dictaminadora por las diferentes Unidades Administrativas del Sector Central y Paraestatal, así como de Organismos Públicos Autónomos y gestores organizados, de los proyectos y montos contemplados de las distintas clasificaciones, fondos, rubros, programas, proyectos, obras o acciones del presente dictamen, no obstante que sean justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 52, 56 y 80 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en cuanto a la viabilidad financiera y presupuestal, y porque dichas propuestas no señalan el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes, ni proponen nuevas fuentes de ingresos para sustentar sus proposiciones.

Qué en razón de la anterior, toda vez que cada propuesta fue debidamente analizada y discutida en esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, sus integrantes determinaron su improcedencia para incorporarse en el presente dictamen, y en consecuencia, no existe materia de discusión de la reserva de artículos en lo particular.

Que esta Comisión después de efectuar un análisis minucioso del proyecto de Presupuesto, reconoció que hay un entorno de mayores restricciones presupuestarias que dificultan la consecución de programas y proyectos en favor de la población, y que se necesita del apoyo decidido del gobierno federal para abatir sus rezagos e impulsar su desarrollo; por lo que a efecto de cumplir con las exigencias establecidas en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, en reunión de trabajo celebrada el día 4 de diciembre del año en curso, con la

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Estado dentro de nuestro ámbito, consideramos necesarias realizar modificaciones presupuestales, encaminadas a lograr una mayor distribución proporcional y equitativa del gasto público; es decir, que las acciones, programas y obras de gobierno se vean reflejadas en las 7 regiones, así como en los 81 municipios que conforman nuestra entidad y con ello abatir los grandes rezagos de los índices de desarrollo humano.

Atento a lo anterior y con el objeto de que las propuesta de modificación que se plantean puedan ejecutarse por las dependencias estatales, esta comisión dictaminadora considera pertinente incluir en el Capítulo IV, De la Inversión Pública, un artículo 54 recorriéndose los subsecuentes, a efecto de autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, para que lleve a cabo la reorientación y ejecución de las obras establecidas en el anexo respectivo, lo anterior, en razón de que conforme a los lineamientos establecidos para la ejecución de las mismas requieren de los estudios previos, expedientes técnicos y presupuestales, exigencias que no cuentan las propuestas de obras que se incluyen y por tanto para la ejecución de las mismas deben de cumplir con lo antes señalado, de ahí la modificación que se realiza para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 54. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que en la ejecución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, pueda llevar a cabo los ajustes y reorientaciones presupuestales y de obra establecidas en el anexo 21- A, del presente decreto.”

En congruencia con lo antes apuntado y con el objeto de que este Poder Legislativo, pueda vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos 2020 y la facultad otorgada al Ejecutivo, esta Comisión dictaminadora se considera pertinente incluir un artículo cuarto transitorio recorriéndose los subsecuentes, a efecto de establecer que el Titular del Poder Ejecutivo informe en los informes financieros y cuenta pública de los ajustes o reorientaciones de obra realizados durante el ejercicio fiscal 2020, para quedar en los términos siguientes:

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración deberá informar en los informes financieros y cuenta pública, los ajustes y reorientaciones presupuestales y de obra que haya llevado a cabo durante el ejercicio fiscal 2020, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

En el mismo sentido, y para atender algunos de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual establece como uno de los principales compromisos del Ejecutivo Federal, el de mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como la dignificación de los centros escolares se incorporó el programa “La Escuela es Nuestra”, que va orientada a atender escuelas de educación básica en zonas de alta marginación.

Con el objeto de seguir fortaleciendo la democracia, la transparencia y la justicia social de los guerrerenses, esta comisión procuro seguir conservando los programas Pensión Guerrero, Madres Solteras, Apoyo a Discapacitados, Becas; así como a proyectos que obedecen a ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo como: Búsqueda de Personas, Atención a Víctimas, Alerta de Género, Combate a la Corrupción, entre otros.

Que la distribución a nivel capítulo, rubro, partida y vertiente económica por las modificaciones realizadas, consensuadas y aprobadas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020 por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura local, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y

Administración, la adecuación en sus diferentes clasificaciones de los anexos estadísticos al presente Decreto respectivos que forman parte del presente decreto, para su debida y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción III, 248, 254, 256 y 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, de conformidad con la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán considerar como único eje articulador de sus programas, acciones y proyectos el cumplimiento de los compromisos, objetivos y metas contenidos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, así como los programas sectoriales correspondientes.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas

por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;

II. ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

El Presidente:

Gracias, diputada.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

IV. Asignaciones Presupuestales: La ministración de recursos públicos considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado que fue aprobado por el Congreso Local y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores de Gasto;

V. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado;

VI. Ayudas: Aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

VII. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los Ingresos de Libre Disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, más el Financiamiento Neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la amortización de la deuda;

VIII. Brecha de Equidad de Género: Son datos estadísticos que muestran la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo Indicador. Se utiliza para reflejar las desigualdades existentes entre los sexos respecto a una condición específica de vida, del entorno o de desarrollo. Su importancia está en la posibilidad de comparar cuantitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y el remunerado;

IX. Capítulo de gasto: Nivel de agregación más alto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

X. Clasificación Administrativa: Tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos; se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como la Administración Pública, Poderes y Órganos autónomos;

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Solicito continúe con la lectura del dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, al diputado secretario Olaguer Hernández Flores.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

XI. Clasificación Económica: Relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital;

XII. Clasificación Funcional del Gasto: Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades tales como: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XIII. Clasificación por Objeto del Gasto: Resume, ordena y presenta los gastos programados en el Presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos;

XIV. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

XV. CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVI. Congreso: El Honorable Congreso del Estado;

XVII. Dependencias: Definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 08, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas;

XVIII. Economías o Ahorros Presupuestarios: Remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;

XIX. Ejecutores públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entes autónomos, Ayuntamientos municipales y entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales;

XX. Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Desconcentrados, los cuales son objetos de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas;

XXI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XXII. Fideicomisos Públicos: Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo;

XXIII. Gasto Corriente: Conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituyen un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XXIV. Gasto Federalizado: Se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios, para afrontar sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXV. Gasto de Inversión o Capital: Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones, para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XXVI. Gasto No Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos;

XXVII. Gasto Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con programas a cargo de Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;

XXVIII. Ingresos Excedentes: Recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;

XXIX. Presupuesto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, incluyendo sus Anexos;

XXX. Programa: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se combinan recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XXXI. Secretaría de Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXXII. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas y Administración;

XXXIII. Secretaría de Planeación: La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

XXXIV. Subsidios: Asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;

XXXV. Transferencias: Recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de objetivos y metas de programas y prestación de bienes y servicios públicos a cargo de Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades;

XXXVI. Unidad Presupuestal: Cada uno de los Órganos o dependencias de la Administración Pública del Estado que tienen a su cargo la administración de recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias;

XXXVII. Unidad Responsable: Cada una de las unidades administrativas subordinadas a Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021; y

XXXVIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente Artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 3. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades Paraestatales, así como los servidores públicos en general, que ejerzan recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre la aplicación del gasto público y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Contraloría.

Para el cumplimiento de este Decreto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en coordinación con los Municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Públicos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en los términos señalados por la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como por las leyes presupuestarias correspondiente y otras de aplicación supletoria que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 4. La Secretaría de Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con lo dispuesto en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Capítulo II

Del monto total del Presupuesto

Artículo 5. El gasto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de 61,806.1 millones de pesos, el cual será financiado con recursos provenientes de la estimación de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 6. Las asignaciones de recursos para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de 35,856.7 millones de pesos.

Con independencia de la distribución y asignación que se realice, las dependencias ejecutoras de estos recursos deberán recabar la autorización correspondiente de los presupuestos a ejercer por parte de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación, en cada una de las obras y acciones inherentes previstos en el anexo de inversión.

No se podrá transferir recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales.

Asimismo se consideran 1,454.3 millones de pesos, por concepto de provisiones salariales y económicas.

Artículo 7. La asignación de recursos para el Poder Legislativo asciende a 679.2 millones de pesos que se destinarán a cubrir su gasto de operación; se consideran 136.2 millones de pesos asignados a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 8. El Gasto previsto para el Poder Judicial es de 851.8 millones de pesos.

Artículo 9. La asignación presupuestal para los Órganos Autónomos asciende a 4,663.8 millones de pesos, incluyendo el subsidio para la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 10. Las asignaciones de recursos para el Sector Paraestatal ascienden a 3,977.4 millones de pesos.

Artículo 11. Las asignaciones para los Municipios ascienden a 14,323.0 millones de pesos, los cuales contemplan las transferencias por Participaciones y Aportaciones Federales.

TÍTULO SEGUNDO DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 12. En el caso de los programas que prevean aportaciones de recursos por parte de los Municipios para ser ejercidos de manera concurrente, los municipios deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas que se señalen, en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de los

recursos. Los recursos deberán ser ministrados, con lo establecido en los Convenios respectivos.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en casos debidamente justificados éstos podrán solicitar a la Dependencia o Entidad de la administración pública estatal correspondiente una prórroga.

El ejercicio de estos recursos públicos por parte de los Municipios deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables.

En caso de que no se observe lo dispuesto en este Artículo y en las demás disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con las que se hayan celebrado los Convenios podrán proceder a su cancelación, dando parte de ello a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 13. Los recursos de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal serán estipulados a través de los Convenios de Reasignación a los Municipios para el cumplimiento de objetivos de programas estatales; no pierden el carácter definido de acuerdo a su origen de financiamiento y se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran suscribir Convenios de Reasignación deberán apegarse a las normas y procedimientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, así como obtener la autorización presupuestaria correspondiente.

Capítulo II De los Recursos Federales transferidos a los Municipios

Artículo 14. El Ejecutivo Estatal podrá otorgar a los Municipios, a través del Acuerdo correspondiente, hasta el 20% de la recaudación efectuada durante 2020, respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para este mismo ejercicio fiscal.

Artículo 15. El monto previsto de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios asciende a 14,323.0 millones de pesos y se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El resultado de la distribución entre los Municipios de los recursos que integran los fondos a que se refiere este Artículo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en términos de lo que establecen las citadas Leyes.

Se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Artículo 16. El Estado, con base en la información que le proporcionen los municipios, elaborará los informes que requieran las Dependencias del Gobierno Federal en los términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º Inciso A de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece que las participaciones derivadas de la recaudación estatal de las cuotas a la venta final de gasolina y diésel y del Fondo de Compensación de gasolina y diésel, los Municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas, adicional se otorgará un 30% de acuerdo al artículo 48º de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo 18. Las asignaciones presupuestales destinadas a Programas de Inversión concurrente con Municipios, se aplicarán en los términos que se establezcan en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero y de los convenios específicos que se concierten con ellos.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 19. Conforme lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, se observará lo siguiente:

I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al Presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio en donde se muestre que dichos Programas y Proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

III. Tratándose de Proyectos de Inversión Pública Productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, la Entidad Federativa y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado. Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría de Finanzas;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Artículo 20. Durante la ejecución del Presupuesto autorizado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar la programación estratégica institucional y la programación presupuestaria que llevaron a cabo en el proceso de formulación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), a fin de dar estricto cumplimiento a sus objetivos estratégicos, productos y resultados establecidos, la cual estará bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación.

Artículo 21. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, con base en la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias para lo cual establecerá la normatividad respectiva cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 22. De los gastos de operación y de inversión que no sean ejercidos durante el ejercicio fiscal en los tres meses posteriores a lo que se tiene programado, la Secretaría de Finanzas efectuará la afectación presupuestal correspondiente y, en coordinación con la Secretaría de Planeación, procederán a reasignarlos a programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Artículo 23. En caso de que se llegaran a registrar, el Ejecutivo Estatal podrá aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021.

Artículo 24. Las Entidades Paraestatales para transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos, en el ejercicio de su presupuesto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. En el ámbito de las Entidades del sector paraestatal, si hubiese excedentes de ingresos propios se privilegiará el pago de adeudos que registren dichos organismos para beneficiar el resultado financiero de los mismas; si el organismo público descentralizado no tuviese adeudos, dichos excedentes deberán destinarse hacia los programas y proyectos prioritarios, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021 y programas sectoriales respectivos. En caso de que éstos sean asignados para gasto de inversión, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Planeación.

II. Reportar a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, el informe presupuestal de aplicación del gasto corriente e inversión por partida y la clasificación por objeto del gasto del mes inmediato anterior;

III. Previa validación y autorización del Órgano de Gobierno, las Entidades podrán realizar las adecuaciones presupuestarias del ejercicio en estricto apego a la normatividad vigente, debiendo informar a la Secretaría de Finanzas a más tardar los 10 días hábiles posteriores a la autorización de las adecuaciones realizadas;

IV. Observar y adoptar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se establezcan por parte de la Secretaría de Finanzas, derivadas de afectaciones a las participaciones federales, así como implementar de manera adicional aquellas que las propias Entidades determinen con la aprobación de su Órgano de Gobierno. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales, gasto administrativo y de apoyo conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.

V. Las economías presupuestarias generadas por la aplicación de estas medidas, previa anuencia de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la entidad y contando con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Planeación, podrán ser destinadas a gasto de inversión a partir de prioridades señaladas en su respectivos Programas Operativos Anuales;

VI. No se podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto, al capítulo de servicios personales.

Artículo 25. Los Poderes Legislativo, Judicial del Estado, Ejecutivo, los Organismos Públicos Autónomos, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cubrir oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este Artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la Secretaria de Finanzas un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse.

Artículo 26. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaria de Finanzas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 27. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá suspender y/o ajustar las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus respectivos programas y presupuestos autorizados, en los tiempos previstos por la normatividad contable vigente;
- II. Incumplan en las metas de los programas que les fueron aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. No remitan los informes y en su caso la comprobación correspondiente, respecto a los recursos ministrados;
- IV. No cumplan con las disposiciones aplicables;
- V. Incumplan con el pago de sus obligaciones fiscales;
- VI. Contraten personal fuera de presupuesto o incumplan con las normas en materia de racionalidad del gasto, previstas en el presente Decreto y en la normativa correspondiente;
- VII. Las Entidades que incumplan con recabar la autorización correspondiente, para cada una de las obras y acciones contempladas en sus presupuestos;
- VIII. No registren su avance físico-financiero en el Sistema Central de Control.
- IX. Cuando el órgano interno de control, la Secretaría de la Contraloría o algún órgano de fiscalización determine la probable existencia de irregularidades en la aplicación de recursos de un programa o proyecto; o bien, cuando exista una denuncia fundada en la que proceda una investigación por presunto desvío de recursos;
- X. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal.

Artículo 28. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal 2020 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, adoptará las medidas de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente Artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, en la misma proporción de la disminución de ingresos estatales.

Artículo 29. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que constituyan o incrementen el patrimonio de Fideicomisos Públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la previa autorización de la Secretaría de Finanzas, y tratándose de gasto de inversión, de la aprobación de la Secretaría de Planeación, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los Fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los

términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo 31. Los Fideicomisos Públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión, deberán sujetarse a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que coordinen Fideicomisos Públicos, con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos y hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, la información correspondiente para la integración de los Informes Semestrales y Cuenta Pública.

Artículo 33. El Impuesto sobre Hospedaje se destinará a los Fideicomisos de Promoción Turística, con la finalidad de financiar los programas y proyectos que promuevan el turismo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 34. La celebración y suscripción de convenios o acuerdos que conlleven a comprometer recursos económicos y/o patrimonio del Estado, invariablemente deberán estar sujetos a la autorización de la Secretaría de Finanzas y a la suficiencia presupuestal correspondiente a la asignación aprobada en este Decreto a la dependencia o entidad que corresponda, el documento que no cumpla con esta condición no será reconocido por la Secretaría de Finanzas y la exime de cualquier responsabilidad.

Capítulo II

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal

Artículo 35. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener eficiencias en función de la productividad de las mismas o cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento se deberá respetar el presupuesto asignado a los programas destinados al gasto social y se reportará en los Informes Semestrales los ajustes que se hayan realizado a los programas.

Artículo 36. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

Sobre lo anterior, entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

I. Crear el Programa de Consolidación de Compras sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado De Guerrero;

II. Eliminar el pago de servicios de telefonía celular, gastos de representación y alimentación;

III. Disminuir el gasto de gasolina y racionalizar los viáticos de los servidores públicos;

IV. Privilegiar el uso de medios electrónicos y/o magnéticos;

V. El arrendamiento de aviones y helicópteros se verá reducido al mínimo, aun cuando los de carácter oficial se encuentren en mantenimiento; excepto en casos de desastre natural o situación extraordinaria;

VI. Cancelar adquisiciones de vehículos nuevos, con excepción de las áreas de seguridad pública, protección civil y servicios médicos;

VII. Revisar los presupuestos de comunicación social;

VIII. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado De Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero y la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones administrativas aplicables;

IX. Las comisiones de personal al extranjero deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

X. Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos;

XI. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría de Finanzas, a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales;

XIII. Las Dependencias y Entidades a través de la Secretaría de Finanzas podrán arrendar muebles e inmuebles cuando para el cumplimiento de sus programas sea estrictamente necesario, cumpliendo para ello con el marco normativo en la materia y con cargo a su presupuesto autorizado;

XIV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía satelital y convencional, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, control de

inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno correspondientes; y,

XV. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las Dependencias y Entidades observarán las normas y procedimientos dictados por la Secretaría de Finanzas, que dará a conocer en los primeros días del mes de enero.

Artículo 37. La Secretaría de Finanzas reportará en los Informes Semestrales la disminución de ingresos y del gasto programable, así como los ahorros que en su caso se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo señalando en los Informes Semestrales, las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

Artículo 38. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal realizarán acciones para modernizar, digitalizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de sus funciones y reducir gastos de operación. Para tal efecto, deberán:

I. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientados a reducir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Contraloría;

II. Proponer a la Secretaría de la Contraloría la modificación a los organogramas de las dependencias, siempre y cuando consideren la reducción del número de áreas administrativas que las integran. Será inviable toda propuesta de creación de nuevas áreas, a excepción de las que se deriven de reformas a la Constitución General o a la Constitución del Estado;

III. En este caso, las nuevas áreas deberán disponer del personal con que ya cuente la dependencia o entidad, reiterándose que está prohibida la creación de nuevas plazas.

Artículo 39. Para la difusión de sus actividades, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, podrán destinar recursos presupuestarios a través de los diversos medios de comunicación a partir de los siguientes supuestos: por la naturaleza e importancia que sus funciones representen, porque requieran de horarios y audiencias específicos, o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de difusión estatales, atendiendo en todo momento a los principios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran difundir sus actividades, lo podrán realizar a través del área de comunicación social y, en ningún caso, podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen personal de los servidores públicos, en los términos de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República.

Artículo 41. En ningún caso, las Dependencias y Entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en el manejo de los recursos públicos que se les hayan asignado por alguna institución pública del nivel federal, estatal y/o municipal, estén sujetas a procesos legales.

Artículo 42. En la concertación de obras o proyectos donde se dé la mezcla de recursos estatales, se requerirá invariablemente la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 43. Durante la vigencia del ejercicio fiscal al que se refiere el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas podrá emitir criterios adicionales sobre la aplicación de economías presupuestales obtenidas en los diferentes programas autorizados.

Capítulo III De los Servicios Personales.

Artículo 44. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, mismos que se destinarán para cubrir:

I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos, personal docente, personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; policías, investigadores y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base, confianza, supernumerario, extraordinario, jubilados y pensionados por decreto;

II. Las aportaciones patronales y de seguridad social;

III. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores conforme a las disposiciones aplicables; y,

IV. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos y salarios.

Artículo 45. Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto autorizado y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal y el Comité de Organización y Remuneraciones;

II. Al tabulador de percepciones ordinarias y las demás disposiciones aplicables;

III. A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Secretaría de Contraloría y autorizada por la Secretaría de Finanzas.

IV. A la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal en materia de incrementos en las percepciones;

V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, independientemente del fondo de financiamiento, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales y;

VI. Queda prohibido a las Dependencias y Entidades determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto o a ingresos propios, sin contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 46. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán realizar traspasos de recursos al presupuesto de servicios personales.

Artículo 47. En los casos en que se considere otorgar el pago de percepciones extraordinarias a algún servidor público, éstas no constituirán un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta y respectivos presupuestos de servicios personales. Esta erogación deberá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas y el Comité de Organización y Remuneraciones.

Artículo 48. La contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Cuando por las necesidades temporales de la Dependencia o Entidad sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se requerirá la autorización de la Secretaría de Finanzas, así como del Comité de Organización y Remuneraciones;

II. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos aprobados en el capítulo de servicios personales de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda;

III. Las vigencias de los contratos no podrán exceder del 31 de diciembre de 2020;

IV. Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán solicitar bajo su responsabilidad a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal dependiente de la Secretaría de Finanzas, la autorización de los contratos respectivos dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual los aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido para tal efecto;

V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría de Finanzas, quedando bajo la estricta responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.

VI. En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable y en ningún caso la asignación presupuestaria que se asigne a cada dependencia o entidad podrá ser superior en términos reales a la del año anterior.

VII. En el caso de las Entidades, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente deberán obtener autorización expresa de sus Órganos de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, y;

VIII. La contratación de personal para el cumplimiento de programas financiados con recursos federales, estatales o propios, deberán sujetarse a lo establecido en este Capítulo, a las disposiciones aplicables y a lo señalado por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 49. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos a su personal y ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo, de los Titulares del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, calculadas éstas de forma anualizada, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en sus respectivos Proyectos de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información contenida en este artículo. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, serán responsables de proporcionar a los Órganos Internos de Control y Fiscalización la información a que se refiere este artículo.

Capítulo IV De la Inversión Pública

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en los anexos de este Presupuesto, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas, así como de la Secretaría de Planeación, tomando en cuenta la disponibilidad financiera del Estado, además de que dichos programas y proyectos deberán estar registrados en el Sistema que emita la Secretaría de Planeación, debiendo detallar en cada uno de ellos su localización geográfica, beneficiarios con enfoque de género, metas, unidad de medida, periodo de construcción y resultados esperados en términos del Presupuesto basado en Resultados.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal mantendrán actualizada la información referente a los programas y proyectos de inversión que se integran en el Sistema señalado en el párrafo anterior.

En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal que de conformidad a la normatividad respectiva no pierdan esta naturaleza, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, sujetándose a las responsabilidades correspondientes.

En virtud de lo anterior, los proyectos que conlleve el Programa Anual de Inversión Pública financiados con cualesquiera de las fuentes de financiamiento podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que lo justifiquen, así como cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los Municipios de la Entidad y/o de los Ramos Administrativos de la Federación.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos del presupuesto de inversión de las mismas, serán responsables de:

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos recursos, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos, de acuerdo al Presupuesto autorizado;

II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión;

III. Garantizar que los programas y proyectos de inversión generen beneficios netos para la sociedad;

IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios a la sociedad;

V. Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Planeación en materia de programas y proyectos de inversión, así como para su respectiva autorización y evaluación;

VI. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VII. Promover en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación, la participación del sector social, privado y de los distintos órdenes de gobierno, en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público; y,

VIII. Considerar el impacto esperado en materia ambiental, así como hacia grupos vulnerables y en materia de equidad de género.

Artículo 51. Para el ejercicio de los recursos de inversión en obras y proyectos, las Dependencias y Entidades observarán lo siguiente:

I. Solicita autorización a la Secretaría de Planeación, emitirá los oficios de suficiencia presupuestal, avalando la obra con su respectivo fondo de financiamiento.

II. La terminación de las obras y proyectos en proceso de ejecución en cuya programación original se hayan contemplado las etapas para su ejecución y que se encuentren vinculadas a la prestación de servicios públicos básicos.

III. La asignación de recursos a nuevas obras o proyectos se fundamentará en criterios de prioridad derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021, bajo el criterio de Presupuesto basado en Resultados y solo cuando se cuente con el expediente técnico debidamente validado, con la partida presupuestal correspondiente y con la aprobación del Comité correspondiente.

IV. Las Dependencias y Entidades autorizadas para la ejecución de recursos de inversión deberán remitir trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría

de Finanzas y a la Secretaría de Planeación del Estado sus informes de avance físico y financiero de las obras o proyectos que les hayan sido autorizados.

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades ejecutoras de obra pública deberán realizar invariablemente los procesos de licitación correspondientes en los términos de la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 53. Los programas y proyectos de inversión deberán contar con el dictamen favorable de las instancias correspondientes sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán obtener la autorización de la Secretaría de Planeación, así como de la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Planeación integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este Artículo y que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de su ejecución.

Artículo 54. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que en la ejecución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, pueda llevar a cabo los ajustes y reorientaciones presupuestales y de obra establecidas en el anexo 21- A, del presente decreto.

Capítulo V

De las Reglas de Operación para Programas de Inversión

Artículo 55. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación emitirán las disposiciones a que deberán sujetarse los programas de inversión sujetos a Reglas de Operación. Los programas sujetos a Reglas de Operación deberán observar lo siguiente:

I. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables de emitir las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

II. Las Reglas de Operación deberán ser claras y precisas, a efecto de ser difundidas entre la población a través de los medios de comunicación, de acuerdo con los requerimientos que precise la Secretaría de Planeación. Las relativas a los pueblos indígenas serán difundidas preferentemente en sus lenguas originarias y deberán ser adecuadas a las circunstancias, condiciones y necesidades de los mismos, de tal forma que posibiliten la accesibilidad y transversalidad de género, sin discriminación ni exclusión social. Se deberá establecer en los Programas y, según sea el caso, en la documentación, productos y la difusión de los medios de comunicación que los programas autorizados en este Presupuesto son públicos y ajenos a cualquier partido político.

III. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal presentar sus Proyectos de Reglas de Operación a más tardar

el último día hábil de enero de 2020 para la ejecución de los Programas de Inversión a ejecutarse en ese ejercicio fiscal.

IV. La Secretaría de Planeación deberá emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles posteriores a que sean presentados dichos proyectos y,

V. Las nuevas Reglas de Operación o las modificaciones de las vigentes deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VI. Para emitir su autorización, la Secretaría de Planeación deberá vigilar exclusivamente que el Programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidad con otros Programas y acciones del Gobierno Estatal y Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones vigentes;

VII. Las Dependencias enviarán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción I de este Artículo; en su caso, deberán poner dichas Reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales, en su página de internet y a través de los gobiernos municipales en los espacios que ellos dispongan.

VIII. Las Dependencias y Entidades, a partir de que sean publicadas las Reglas de Operación, deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados de acuerdo con la programación de los calendarios de ministración de recursos.

Capítulo VI De los Subsidios y Transferencias

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará la calendarización de los subsidios y transferencias a los presupuestos de las Dependencias y Entidades que se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán revisar las Reglas de Operación correspondientes de los programas que cuenten con ellas para establecer en las mismas la obligación de reintegrar a la Secretaría de Finanzas, aquellos recursos que no se devenguen conforme a lo dispuesto en las mismas. Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, cuando éstas no remitan la información solicitada en los plazos y términos requeridos, en materia de subsidios y transferencias.

Artículo 57. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir con las normas y procedimientos que emita la Secretaría de Finanzas en esta materia.

De igual forma, las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las Entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría de Finanzas su beneficio económico y social.

Artículo 58. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría de Finanzas previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas.

Capítulo VII De la Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 59. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 6, 7, 8, 18, 20, 81 y 82 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. De conformidad con la fracción IV, V y VI del Artículo 81 de esta misma Ley, deberán publicarse los objetivos, metas e indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos para garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

Artículo 60. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en su portal de internet la información de conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, los Ejecutores del Gasto del Estado difundirán en sus portales de internet la información financiera de conformidad a las obligaciones establecidas en la citada Ley. Para tales efectos la Secretaría de Finanzas establecerá los enlaces electrónicos que permitan acceder a dicha información.

Artículo 61. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán proporcionar la información sobre los avances de los Programas sectoriales y especiales, las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, así como la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes serán responsabilidad conforme al marco institucional de cada Dependencia o Entidad y contendrán la información siguiente:

- I. Los ingresos excedentes a los que hace referencia los Artículos 24 y 25 de este Decreto y su aplicación;
- II. Los ajustes que, en su caso, se realicen por las Dependencias y Entidades en los términos del Artículo 34 de este Decreto;
- III. Los subejercicios y economías presupuestarias que resulten y, en su caso, su aplicación;

IV. Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la Deuda Pública del Gobierno Estatal y de las Entidades;

V. El Informe de Deuda Pública deberá incluir un apartado que refiera su posición financiera, incluyendo aquellas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados en su caso;

VI. La información relativa a recursos públicos aportados a Fideicomisos, en los términos del Artículo 30 de este Decreto;

VII. En materia de Programas, proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que estén en proceso, la información que conforme a lo que señala este artículo, deba ser incluida en los informes respectivos; y

VIII. Los Convenios de Reasignación de recursos estatales a los Municipios y sus modificaciones, a que se refiere el Artículo 15 de este Decreto.

Artículo 62. Las Dependencias, Entidades y los Municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinado a nivel Estatal por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación.

Artículo 63. El Sistema de Evaluación del Desempeño, a cargo de la Secretaría de Planeación, dará congruencia al ejercicio de verificación de metas y objetivos, asimismo servirá para retroalimentar la operación de los Programas y así mejorar los resultados de las políticas de la administración.

La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, y de los recursos ejercidos para ello, basándose en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público. Los resultados de esa evaluación serán informados a las dependencias correspondientes y a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 64. Las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se llevarán a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación que deberá sujetarse a la normatividad vigente. Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 65. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

I. Elaborar un Anteproyecto de Presupuesto, un Programa Anual de Trabajo y el Plan Anual de Compras para dar seguimiento durante el ejercicio fiscal del año 2020, a los principales proyectos, programas o acciones que hayan sido satisfactoriamente evaluados para integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;

II. Mejorar de forma continua sus procesos internos y mantener actualizados los indicadores de desempeño, que difundirán a través de sus respectivas páginas de internet;

III. Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen a través de un Informe de Evaluación del Desempeño que deberán reportar a la Secretaría de Finanzas, el cual se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación y,

IV. Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados. Para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al Programa Anual de Evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66. La Secretaría de Planeación realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobadas y, en su caso, someterá a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los Órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán Sistemas de Evaluación del Desempeño con el fin de identificar el impacto del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto; asimismo, deberán enviar a la Secretaría de Planeación, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del 2020, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 67. La Secretaría de Finanzas podrá revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos o se detecten irregularidades en su ejecución.

Artículo 68. Los Órganos Internos de Control vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades en las que se encuentren asignados, así como el cumplimiento de los objetivos y metas presentados en sus Programas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, incorporando los resultados de dicha evaluación a los informes que rindan a los Órganos de Gobierno de la Entidad correspondiente.

Los titulares de las Entidades deberán otorgar a los Órganos Internos de Control las facilidades que requieran para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 69. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero (CACEGro) será el responsable para coordinar los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, así como de definir las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el CONAC, con

la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Continúa con la lectura del dictamen la diputada Perla Xóchitl García Silva.

La diputada Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

**TÍTULO CUARTO
TRANVERSALIDAD**

**CAPÍTULO I
Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

Artículo 70. Vinculación del Presupuesto con el Desarrollo Sostenible, en septiembre de 2015, en la Asamblea General de las Naciones Unidas se estableció “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, cuya visión es transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental; participando 193 países, incluido México.

En abril de 2017, el Presidente de la Republica, encabezó la Instalación del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; participando las 32 Entidades Federativas.

En este contexto todas las Entidades Federativas de nuestro país deberán sumarse a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, Plan de Acción Compuesto por 17 objetivos y 169 metas, en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

ODS	Descripción del Objetivo	Número de metas
1	Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.	7
2	Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.	8
3	Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.	13
4	Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.	10
5	Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.	9
6	Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.	8
7	Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.	5
8	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.	12
9	Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.	8
10	Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.	10
11	Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.	10
12	Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.	11
13	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.	5
14	Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.	10
15	Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.	12
16	Promover sociedades, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.	12
17	Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.	19
Total		169

El 16 de marzo de 2018, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, encabezó la instalación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Guerrero.

El Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Guerrero, tiene a su cargo la coordinación institucional e intergubernamental para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para dar seguimiento a los 17 ODS de la Agenda 2030, se han identificado y vinculado en la estructura programática del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, los Programas presupuestarios (Pp), que tienen coincidencias con algún objetivo y meta de los ODS, de la siguiente manera:

	Pp vinculado con al menos un ODS	Pp Totales	Porcentaje
PODER EJECUTIVO			
E01 - Secretaría General de Gobierno	3	6	50%
E02 - Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	1	2	50%
E03 - Secretaría de Finanzas y Administración	0	1	0%
E04 - Secretaría de Desarrollo Social	9	11	82%
E05 - Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	26	60	43%
E06 - Secretaría de Seguridad Pública	11	11	100%
E07 - Secretaría de Educación	8	8	100%
E08 - Secretaría de la Cultura	3	13	23%
E09 - Secretaría de Salud	25	25	100%
E10 - Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico	15	18	83%
E11 - Secretaría de Turismo	20	24	83%
E12 - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	17	30	57%
E13 - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	14	14	100%
E14 - Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos	1	4	25%
E15 - Secretaría de la Mujer	5	5	100%
E16 - Secretaría de la Juventud y la Niñez	2	7	29%
E17 - Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales	5	12	42%
E18 - Secretaría del Trabajo y Previsión Social	4	4	100%
E19 - Secretaría de Protección Civil	10	18	56%
E26 - Procuraduría de Protección Ambiental	4	4	100%
PODER JUDICIAL			
J01 - Tribunal Superior de Justicia	3	3	100%
ÓRGANOS AUTÓNOMOS			
A02 - Fiscalía General del Estado de Guerrero	8	8	100%
A07 - Universidad Autónoma de Guerrero	10	10	100%
SECTOR PARAESTATAL			
P14 - ACabus	0	1	0%
P15 - Agroindustrias del Sur	2	2	100%
P18 - Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de	95	95	100%
P19 - Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de	49	53	92%
P20 - Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	1	1	100%
P22 - Consejo Estatal del Café	1	1	100%
P31 - Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero	0	1	0%
P34 - Instituto del Deporte de Guerrero	0	3	0%
P37 - Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	1	1	100%
P39 - Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa	5	5	100%
P40 - Instituto Guerrerense del Emprendedor	1	1	100%
P46 - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	81	81	100%
TOTAL	440	543	81.0%

En este cuadro se muestra, que el 81% de los programas presupuestarios, se encuentran vinculados a los ODS de la Agenda 2030.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 72. Las asignaciones previstas para programas, obras o acciones relacionadas a la promoción de la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, la Erradicación de la Violencia de Género, o de cualquier forma de Discriminación de Género, importan la cantidad de 381.6 millones de pesos.

Artículo 73. En cumplimiento a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, para lograr una sociedad con igualdad, mediante un esquema de actuación interinstitucional sustentado en la planeación, diseño, programación, presupuestación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, así como los proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I. Basar la ejecución de su gasto en la Perspectiva de Género con la que fueron formulados sus Programas Presupuestarios y reflejarlo en los objetivos e indicadores de desempeño correspondientes;
- II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, discapacidad, región del estado, municipio o localidad, población indígena o afroamericana; del mismo modo, se realizará en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;
- III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV. Cuando lleven a cabo estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deberán hacer públicos sus resultados en sus portales institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores;
- V. Remitirán de manera trimestral a la Secretaría de la Mujer, un informe sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) bajo su responsabilidad. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO III APORTACION SOLIDARIA ESTATAL

Artículo 74. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, la entidad informará a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través del titular de la Instancia Rectora Local en Salud, así como por el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, la integración de la Aportación Solidaria Estatal por persona beneficiada, bajo el siguiente esquema:

I. Las aportaciones por persona beneficiaria serán en los términos de los Artículos 77 bis 11, párrafo primero y a la Fracción I, del Artículo 77 bis 13, de la Ley General de Salud, por lo que se deberán ser equivalentes por lo menos a la mitad de la cuota social que cubra anualmente el Gobierno Federal.

II. Serán considerados como parte de la Aportación Solidaria Estatal (ASE), los recursos que el Gobierno del Estado y Municipios destinen a fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente del que se trate, además de aquellos conceptos adicionales que establezcan los lineamientos que al efecto emita la federación.

III. Aportaciones extraordinarias que contemplen recursos para el desarrollo de infraestructura médica para la atención primaria y de especialidades básicas.

IV. El cálculo de la aportación solidaria estatal se realiza de acuerdo con los avances en la afiliación real del Sistema de Protección Social en Salud en el periodo respectivo, conforme lo establece los artículos 77 bis 13 de la Ley General de Salud y 76, 78, 84, y 85, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

V. Las modalidades de la Aportación Solidaria Estatal son a través de Aportaciones Líquidas y acreditación del Gasto Estatal en salud.

A. Aportación líquida. Considera las aportaciones que la entidad, realiza en numerario al Sistema en la entidad, las cuales no podrán ser inferiores al 30% del total de la Aportación Solidaria Estatal

B. Acreditación del Gasto Estatal en Salud. Se refiere al gasto que la entidad eroga para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente.

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 75. Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 76. Se deberá cumplir con los principios rectores que rigen el servicio público que son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a mantener las condiciones estructurales, normativas y operativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado.

Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que sea emitido por las Secretarías o los Órganos Interno de Control conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 77. Se contemplan además medidas de prevención a la corrupción no sólo en el poder público, sino también en el sector privado, las personas físicas o jurídicas que manejen o ejecuten recursos públicos deberán de implementar una Política de Integridad Empresarial que cumpla con los estándares de prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, así como medidas que inhiban las conductas irregulares, estas deben de estar orientadas a los socios, directivos y empleados de las empresas para el cumplimiento del Programa de Integridad, dentro de esta se debe de incluir una herramienta de denuncia y protección del denunciante; desarrollando estándares de auditoría de contabilidad para a efecto de prevenir el conflicto de intereses y desestimular la exención o reducción de impuestos a gastos considerados como soborno u otras conductas similares.

Artículo 78. Las dependencias, entidades, poderes y órganos autónomos vinculados al Sistema Estatal Anticorrupción deberán etiquetar los recursos que destinarán al desarrollo del mismo, del presupuesto que tengan asignado por el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2020.

Segundo. Las asignaciones presupuestales consideradas en este Decreto que son financiadas con recursos públicos, que a su vez están previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán modificarse y aplicarse, en función de las disposiciones federales y estatales correspondientes.

Tercero. Si en el ejercicio del Presupuesto, los recursos federales provenientes del Ramo 28, Participaciones, los cuales están sujetos al comportamiento económico nacional, no alcanzaran las metas recaudatorias establecidas, la Secretaría de Finanzas, podrá realizar ajustes con el objeto de cumplir con el equilibrio presupuestal, mediante notificación a los entes ejecutores.

Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración deberá registrar en los informes financieros y cuenta pública, los ajustes y reorientaciones presupuestales y de obra que haya llevado a cabo durante el ejercicio fiscal 2020, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el CONAC en materia de llevar a cabo el registro del Presupuesto en sus distintos tiempos, la Secretaría de Finanzas, así como las

Entidades y Organismos Públicos Autónomos deberán contar con un sistema de registro y control de las erogaciones del presupuesto comprometido, devengado y pagado.

Sexto. En caso de que sea aprobado el Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y este considere disposiciones y obligaciones distintas a las establecidas Capítulo III, de la Aportación Solidaria Estatal señaladas en el Artículo 74 del presente, prevalecerá y será aplicable en los tiempos establecidos las que para su defecto determinen y contemple la reforma al respecto, quedando así este Capítulo Derogado.

Séptimo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 13 de diciembre del dos mil diecinueve.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente, Rúbrica.- Diputado Ortega Jiménez Bernardo, Secretario, Rúbrica.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal, Rúbrica.- Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal, Rúbrica.

Servido, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Asunto: Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción III, 196 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2020, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

V. ANTECEDENTES GENERALES

Que el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, 48, 53 y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como en uso de las facultades legales señaladas por los artículos 2, 6, 18 fracción I y 20 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, mediante oficio SGG/JF/0100/2019 de fecha quince de octubre del dos mil diecinueve, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0396/2019, de fecha 22 de octubre del dos mil diecinueve, la Secretaría de Servicios Parlamentarios de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa en comento.

VI. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la Iniciativa sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual incluye la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en revisar, analizar y verificar el cumplimiento de los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de la propia iniciativa y los anexos de la misma, entre el proyecto de presupuesto de egresos para 2020 en relación con el del ejercicio inmediato anterior, lo que permitió determinar las variaciones en sus diversas clasificaciones: administrativa, funcional, por objeto y tipo del gasto, programática, por fuente de financiamiento y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa de decreto.

VII. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción I de la Constitución Política Local, 116; y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2020, previa la emisión por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción III, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

La iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos se sustentó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La economía mundial está enfrentando un proceso de desaceleración delicado, fenómeno que, de no atenderse a tiempo, puede propiciar un colapso internacional de graves consecuencias. Hasta ahora existen algunos países que continúan liderando el escenario internacional en la materia, como es el Grupo de los 7, más conocido como el G7, donde participan las naciones más poderosas del mundo.

Este conjunto de naciones se reunió del 24 al 26 de agosto del año que transcurre, en la ciudad de Biarritz, Francia, para deliberar entre otros temas: Cambio Climático; Biodiversidad en los Océanos; Desigualdad en el Mundo; Comercio Internacional; así como otras propuestas que se fueron agregando en el transcurso del evento.

La inestabilidad de los mercados financieros; las medidas proteccionistas que han asumido algunos países en sus políticas comerciales; los movimientos migratorios de países pobres; las tensiones geopolíticas entre naciones del medio oriente y la indefinición en el retiro del Reino Unido de la Unión Europea (BREXIT), es entre otros factores, el origen de lo que está sucediendo a nivel mundial.

La situación de México es de mucha indefinición e incertidumbre en el corto plazo; por una parte, las políticas en materia económica aún son difusas y por otro lado, las cifras que publica el INEGI, así como el Banco de México, indican que no se observa un crecimiento tangible; sin embargo, el Ejecutivo Federal en sus declaraciones a los medios de comunicación, afirma que los índices de crecimiento al final del presente ejercicio, estarán muy por encima de lo que hasta ahora se ha dado a conocer.

Entorno Económico Mundial

En términos del Producto Interno Bruto (PIB), el crecimiento estimado para 2019 es de 3.2%, con un repunte a 3.5% en 2020. La inversión y la demanda de bienes de consumo duraderos han sido moderadas en las economías avanzadas y de mercados emergentes, dado que las empresas y los hogares continúan postergando el gasto a largo plazo. En consecuencia, el comercio mundial que es intensivo en cuanto a maquinaria y bienes de consumo duraderos, observa un comportamiento lento.

El repunte esperado de la economía mundial no está exento de sorpresas o de incumplimientos, en particular por el desequilibrio que presentan los mercados financieros; el respeto a los acuerdos comerciales y la paz entre las naciones del medio oriente. En tal virtud, las medidas de política, tanto en el plano multilateral como nacional son cruciales para afianzar el crecimiento mundial, porque sí éste se debilita con respecto al escenario base, las políticas macroeconómicas habrán de tornarse más flexibles en cada país.

En todas las economías, las prioridades consisten en ampliar la inclusión, incrementar la resiliencia y abordar los factores que limiten el crecimiento del producto potencial.

En el grupo de las economías avanzadas se proyecta un crecimiento de 1.9% para 2019 y 1.7% en 2020; a este segmento pertenece los Estados Unidos, donde se prevé que el avance de esta nación resulte de 2.6% y que se modere a 1.9% en 2020 conforme se repliegue el estímulo fiscal.

El segmento de las economías de mercado emergentes y en desarrollo, se prevé que la tasa de incremento sea de 4.1% en 2019 y que aumente a 4.7% en 2020. En este grupo al que pertenece China, los efectos negativos del aumento de los aranceles y el debilitamiento de la demanda externa han incrementado la presión que ya está experimentando una desaceleración estructural y llevando a cabo un necesario fortalecimiento regulatorio para contener la fuerte dependencia de la deuda. Se augura en este país un crecimiento de 6.2% en 2019 y de 6.0% en 2020. En India se estima un aumento de la economía a una tasa de 7.0% en 2019 y que repunte a 7.2% en 2020.

En América Latina, la actividad económica se desaceleró notablemente al inicio del año. Se predice que la región crezca a un ritmo de 0.6% en 2019 y que repunte a 2.3% en 2020. La significativa revisión a la baja, refleja las mermas de las calificaciones crediticias de Brasil, entre otras razones, por la incertidumbre acerca de la aprobación de la reforma relativa a las pensiones y otras reformas estructurales. México, donde la inversión sigue siendo débil y el consumo privado se ha desacelerado como resultado de la incertidumbre en torno a las políticas públicas de la actual administración federal, el deterioro a la confianza y el incremento a los costos del endeudamiento, que podría seguir aumentando tras la reciente rebaja de la calificación soberana. Venezuela, la profunda crisis humanitaria y la implosión económica siguen teniendo un impacto devastador y se prevé que la economía se contraiga alrededor de 35% en 2019.



1.2 Panorama económico nacional

La economía nacional en el año 2018 observó un crecimiento del 2.0% en términos del Producto Interno Bruto, cifra inferior al 2.1% que registró en el ejercicio 2017, lo que aún reducidas estuvieron dentro del rango de entre 1.5% y 2.5% previsto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como del Banco de México.

Para el año 2019, la meta de crecimiento establecida por las autoridades antes mencionadas es del 2.0%; sin embargo, el inicio de una nueva administración federal de gobierno; la insuficiencia de inversión privada y los efectos que han generado las fluctuaciones de los mercados financieros internacionales, dificulta que se alcance el objetivo previsto.

En el primer trimestre del año en curso el PIB fue del 0.9% y en el segundo trimestre fue del 0.0%. Aún está pendiente la segunda mitad del año, pero de no aplicar el gobierno federal políticas adecuadas, que brinden certeza y seguridad a los capitales privados y extranjeros, será muy complicado el futuro inmediato de nuestra nación.

Los resultados de la economía nacional en el segundo trimestre de 2019, registra un resultado de cero crecimientos, en comparación con el trimestre previo y un aumento del 0.3% respecto a igual trimestre del año 2018.

**PRODUCTO INTERNO BRUTO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019
CIFRAS DESESTACIONALIZADAS POR GRUPOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Concepto	Variación % real respecto al trimestre previo	Variación % real respecto a igual trimestre de 2018	Variación % real del primer semestre de 2019 respecto a igual semestre de 2018
PIB Total	0.0	0.3	0.2
Actividades Primarias	(-) 3.4	1.7	3.5
Actividades Secundarias	(-) 0.2	(-) 1.7	(-) 1.8
Actividades Terciarias	0.2	1.0	0.9

Nota: La serie desestacionalizada de los agregados se calcula de manera independiente a la de sus componentes.

Fuente: INEGI.

Analistas consultados por el Banco de México, consideran que diversos factores podrían obstaculizar el crecimiento económico nacional en los próximos meses, como son, en orden de importancia: La incertidumbre en la política interna; los problemas de inseguridad pública; la plataforma de producción petrolera; la política de gasto público y la falta de certeza sobre la situación económica nacional.

Así mismo, los analistas de la institución antes referida, estiman un índice inflacionario de 3.62% al cierre de 2019 y en lo que respecta al tipo de cambio pronostican una paridad de 19.85 pesos por dólar.

Por lo que se refiere a la tasa de interés de los certificados de la Tesorería (Cetes) a 28 días, la expectativa para el cierre de 2019 se mantiene en 7.96%.

En igual orden de ideas, los datos que arrojó la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, correspondiente al segundo bimestre de 2019, indica que la población del país ascendió a 125,782,872 personas, donde el subconjunto de individuos con 15 años y más de edad sumó la cantidad de 94,622,874, a su vez el grupo a quienes se denomina población económicamente activa (PEA), estuvo conformado por 56,951,216 individuos, de los que 2,014,496 personas se reportaron desocupadas, es decir un 3.5%. El resto de la PEA que sumaba 54,936,719 permanecía ocupada en la fecha que se levantó la encuesta y que equivale al 96.5%.

POBLACIÓN SEGÚN SU CONDICIÓN DE ACTIVIDAD
(Personas)

Indicador	Segundo trimestre				
	2018	2019	Diferencias	Estructura % 2018	Estructura % 2019
Población total a/	124,587,124	125,782,872	1,195,748		
Población de 15 años y más	93,067,740	94,622,874	1,555,134	100	100
Población económicamente activa (PEA)	55,643,417	56,951,215	1,307,798	59.8	60.2
Ocupada	53,785,257	54,936,719	1,151,462	96.7	96.5
Desocupada	1,858,160	2,014,496	156,336	3.3	3.5
Población no económicamente activa (PNEA)	37,424,323	37,671,659	247,336	40.2	39.8
Disponible	5,568,494	5,658,651	90,157	14.9	15
No disponible	31,855,829	32,013,008	157,179	85.1	85

a/ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas que son generadas por el CONAPO.

Fuente: INEGI.

En síntesis, con la información antes mencionada queda claro que la economía nacional está sufriendo un fuerte proceso de desaceleración en su comportamiento, pero no una recesión como algunas voces lo han afirmado; un ejemplo de ello es el caso de Alemania, Italia y Japón, cuyo pronóstico de crecimiento emitido por el Fondo Monetario Internacional para el presente año, es de 0.7%, 0.1%, 0.9% respectivamente y hasta donde sabemos no se han declarado en recesión.

Panorama Económico Estatal

En el primer trimestre del año 2019 la economía del Estado de Guerrero creció al 1.1% en términos del PIB, respecto al mismo periodo del año 2018 y el 0.6% con relación al trimestre previo, según el comunicado de prensa del INEGI, con fecha 30 de julio del 2019.

Para tener un punto de comparación, es necesario mencionar que en el primer trimestre de 2018 la economía registró un incremento del 5.0% en relación al primer trimestre de 2017, lo cual deja claro que la desaceleración económica que se observa a nivel nacional afecta de manera directa a las entidades federativas, como es el caso de la economía de Guerrero.

El índice de desempleo en la entidad guerrerense durante el segundo trimestre del año en curso fue de 1.4%, contra el 3.5% de la media nacional, según cifras publicadas del INEGI, en su boletín del 14 de agosto de 2019.

Acapulco está considerado en el grupo de áreas metropolitanas del país, con un nivel de desocupación del 2.7% que equivale a 8,446 personas y 307,171 individuos ocupados.

POBLACIÓN Y TASAS COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN POR ÁREA METROPOLITANA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019

Área Metropolitana de la Ciudad de:	Población		Tasa de:								
	Ocupada	Desocupada	Participación ^{1/}	Desocupación ^{2/}	Ocupación Parcial y Desocupación ^{2/}	Presión General ^{2/}	Trabajo Asalariado ^{3/}	Subocupación ^{3/}	Condiciones Críticas de Ocupación ^{3/}	Informalidad Laboral ^{3/}	Ocupación en el Sector Informal ^{3/}
	(Personas)		(Porcentaje)								
Agregado 36 Ciudades	26,092,724		61.3	4.1	9.1	7.1	70.3	6.3	16	45.2	26.4
Aguascalientes (Ags.)	391,210		60.7	4.1	7.7	5.7	76	1.6	11.7	38.1	19.1
Mexicali (B. C.)	399,608		63.3	2.5	8	5.6	73	5.4	18.4	37.1	16.4
Tijuana (B. C.)	744,832		61.6	2.8	6.4	3.5	69	0.7	25.5	39.1	21.7
La Paz (B. C. S.)	143,242	5,755	65.2	3.9	11.8	11.2	70.5	9.5	8.5	37.7	18.4
Campeche (Camp.)	121,861	4,658	60.8	3.7	9.6	8.7	71.3	6.2	20.1	45.1	21.3
Torreón - La Laguna (Coah. y Dgo.)	525,581		64.3	4.7	12	10.9	74.4	9.7	13	40.8	23.2
Saltillo (Coah.)	379,957		61.3	4.4	7.8	7.4	83.2	3.3	6.8	26.4	17
Colima (Col.)	146,475	6,561	64.5	4.3	11.9	9.6	69.3	9.8	9.4	45	17.5
Tuxtla Gutiérrez (Chis.)	295,387		61.2	5.6	11.6	10.6	65.1	9	25.8	52.7	23.4
Chihuahua (Chih.)	422,173		62.4	4	8.2	6.8	80	4.5	6.1	28.2	13.9
Ciudad Juárez (Chih.)	701,002		66	2.6	7.9	8.1	78.7	6.4	27.7	30	16.1
Ciudad de México (CDMX y Edo. Méx.)	9,378,477		60.6	5	10.3	7.8	66.8	7.7	20.7	51.3	33.1
Durango (Dgo.)	259,848		62.2	4.5	9.4	7.6	72.6	3.6	13.5	39.7	22
León (Gto.)	693,173		64.2	4.5	7.8	7.1	68.1	6.4	12.5	46.7	24.6
Acapulco (Gro.)	307,171	8,446	57	2.7	8.1	3.5	63	4	25.7	63.6	39.4
Pachuca (Hgo.)	185,618	6,708	61.3	3.5	9.5	6.6	65.1	9.6	15.4	50.8	27.3
Guadalajara (Jal.)	2,021,258		62.5	3.3	6.8	4.9	71.2	4.6	6.4	41.2	21.3
Toluca (Edo. Méx.)	585,243		57.5	4.9	7.6	6.2	71.8	1.8	10.4	44.2	25.7
Morelia (Mich.)	307,814		59.7	3.6	10.6	6.6	66.7	6.3	9.9	46.9	26.1
Cuernavaca (Mor.)	361,416		55.1	2.9	6.8	3.8	67.9	2.4	14.6	57.3	30.9
Tepic (Nay.)	217,696	7,436	66.8	3.3	11.3	9.5	64.3	13.9	12.7	47.9	24.8
Monterrey (N. L.)	1,988,070		60.6	3.5	8.2	6.6	77.9	3.7	6.9	34.8	20.3
Oaxaca (Oax.)	270,199	8,648	64.5	3.1	10.8	9.1	60.8	17	21.8	60.1	37.9
Puebla (Pue.)	940,785		57.6	3.6	8.7	5.3	67.1	4	15.7	53.6	30.1
Querétaro (Qro.)	408,466		58.2	4.3	6.6	4.9	73.7	1	7.7	29.8	12.6
Cancún (Q. Roo.)	437,091		68.5	3.2	7	6.1	75.5	5	13.5	38.4	19.4
San Luis Potosí (S. L. P.)	510,876		63.6	3.3	7.7	6.3	76.2	5.1	8.6	34.9	17.7
Culiacán (Sin.)	358,471		64.6	3.6	8.8	7.4	71.1	6.8	6	40.7	21.1
Hermosillo (Son.)	391,416		64.1	3.6	9.9	8.2	74.8	6.8	6.2	34.4	17.7
Villahermosa (Tab.)	198,714		63.3	6.7	13.3	16	67.8	12.3	16.9	51.3	29.4
Tampico (Tamps. y Ver.)	370,563		59.8	4.2	11.6	8.4	72.5	5.7	12.6	44.6	24.2
Reynosa (Tamps.)	322,061	7,162	66.7	2.2	7.6	6.2	78	8	36.8	35.2	20.3
Tlaxcala (Tlax.)	342,843		62.1	3.9	10.7	10.6	65.8	14.5	24.7	65.3	40.3
Veracruz (Ver.)	303,368		55.4	3.3	7.5	6.2	68.3	5.9	18.1	47.1	26.9
Mérida (Yuc.)	537,703		63.1	2.1	10.2	4.8	69.2	5.4	13.1	45.9	25.5
Zacatecas (Zac.)	123,056	4,815	61.6	3.8	10.1	8.7	73.8	10.7	11.1	37.1	16.5

Los datos de la ENOE están ajustados a las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2010-2050, publicadas el 16 de abril de 2013.

1/ Población Económicamente Activa como porcentaje de la población de 15 años y más.

2/ Porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa.

3/ Porcentaje respecto a la Población Ocupada. Fuente: INEGI.

En conclusión, las políticas públicas de la actual administración federal de nuestro país, aún no están totalmente definidas, por lo que se aprecia incertidumbre en el futuro inmediato, particularmente en materia de seguridad a la integridad física de las personas y de sus bienes materiales; lo mismo sucede en lo relativo a la actividad económica, donde no se observa un flujo de capitales nacionales y extranjeros como debería de registrarse a la fecha.

Es por esta razón entre muchas otras, que el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, en esta ocasión está elaborado con una visión de futuro diferente, basado en las

metas y objetivos que se inscriben en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021, pero donde se está considerando de manera objetiva la situación actual de la economía nacional y los efectos que pueda tener en entidades federativas, como la nuestra, donde de cada peso que conforma el presupuesto, 97 centavos provienen de la federación y solamente 3 centavos son de gestión interna.

En tal sentido, se consideró la integración de un presupuesto austero y moderado, previendo un eventual recorte o desaparición de fondos provenientes de la federación; lo propio se estaría haciendo en el ejercicio del gasto público, donde se ha revisado de manera responsable y puntual el destino de los recursos contemplados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2020, que se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado.

1. RIESGOS EN LA ESTIMACIÓN.

La experiencia de 2019, en la que, con la caída de la actividad económica se vio reflejada con la baja en la recaudación del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como la baja en los ingresos petroleros, generando en todas las entidades federativas recortes o retrasos en el ejercicio del gasto.

Aunado a ello, y con base en los datos presentados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020, el gobierno federal reconoce entre otros riesgos, el retraso de la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Norteamérica; el escalamiento de conflictos políticos y comerciales; mayor desaceleración en la economía mundial y en particular de la producción industrial de nuestro mayor socio comercial, los Estados Unidos de Norteamérica; el deterioro de la calificación crediticia de la mayor empresa paraestatal del país PEMEX; y la aún débil inversión privada; por lo cual el Presupuesto es muy ajustado, atrapado en la disyuntiva de cumplir con la disciplina fiscal y llevar a cabo los programas sociales y de inversión prioritarios para la actual administración federal, en detrimento de algunas entidades federativas como Guerrero.

La asignación propuesta de recursos del Ramo 33 “Aportaciones Federales”, muestran un monto de 36,477.0 millones de pesos y, los recursos asignados al Ramo 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” tienen proyectados 21,503.2 millones de pesos, que en términos reales corresponden a un decremento; con lo cual los dos más grandes Ramos de asignación de recursos federales fueron proyectados sin incrementos; lo cual hace que la propuesta de Presupuesto para el Estado de Guerrero sea muy crítica y austera, porque no hay que olvidar que el 97% de los recursos provienen de la federación y sólo el 3% restante son recursos estatales.

Sin dejar de lado que, dentro de las estimaciones de gasto federal, rubros fundamentales en la economía estatal como lo son el campo y el turismo, prácticamente han disminuido sus presupuestos, así mismo, recursos para infraestructura son aún inciertos y seguramente vendrán a la baja con lo que el panorama económico para el año próximo en la entidad es delicado.

Aunado a ello, tenemos nuestra propia problemática local entre la que destaca el pago de salarios de los trabajadores del sector educativo que están fuera de FONE, problemática algo similar que se presenta en el sector salud, así como las presiones de gasto de fin de año, la determinación de créditos fiscales por SAT, ISSSTE y SAR, de incumplimientos de

administraciones pasadas, lo que ocasionaría disminuciones en los ingresos a recaudar en 2020.

El tema de Seguridad Nacional no establece de manera expresa los riesgos, toda vez que no tienen un carácter permanente y se actualizan periódicamente dependiendo de los fenómenos coyunturales por los que atraviesa el país y el estado.

Laudos laborales, independientemente que en el artículo 13º de la Ley de Disciplina Financiera en su fracción V, que se exceptúa el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente al presupuesto aprobado a Servicios Personales; diversas dependencias de la administración pública estatal, han manifestado que tienen múltiples conflictos que han sido tratados en los tribunales laborales, lo que en algunos casos se traduce en erogaciones millonarias, cada vez que se dictan sentencias para el pago de los mismos.

En el tema educativo, uno de los principales riesgos proviene de la existencia de más de 4,700 plazas sin techo presupuestal dentro del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo hasta el momento; la erogación que representa esa nómina se está solucionando con los recursos extraordinarios correspondientes a los Convenios celebrados entre la SHCP y el Gobierno del Estado; tal circunstancia se enfrenta favorablemente por la disponibilidad de recursos en la Federación y, por la voluntad política, colaboración y respaldo de la SHCP.

2. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

Los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2020 son del orden de 61,806.1 millones de pesos y están integrados de la manera siguiente:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2020	
CONCEPTO	MONTO (MILLONES DE PESOS)
Total Ingresos y Otros Beneficios	61,806.1
Ingresos Fiscales	1,798.1
Impuestos	1,299.7
Derechos	452.2
Productos	34.3
Aprovechamientos	11.9
Participaciones, Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	60,008.0
Participaciones (Ramo 28)	21,503.2
Aportaciones (Ramo 33)	36,477.0
Convenios	2,027.8

FUENTE:

Elaboración Propia con datos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020.

3. INGRESOS DE GESTIÓN.

Representa el monto de los ingresos devengados durante el ejercicio fiscal correspondientes a contribuciones, productos, aprovechamientos, así como la venta de bienes y servicios; en este rubro se estima recaudar 1,798.1 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2020.

4. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas y los municipios mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno Federal. Además de los recursos que se destinen para el sostenimiento y desempeño de las actividades de los entes públicos. Se estima recibir en este rubro 60,008.0 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2020.

4.1 PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28).

Las participaciones federales son recursos que se transfieren por la Federación a las entidades federativas y por medio de éstas también a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, son recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; se espera recibir un monto de 21,503.2 millones de pesos. Estas asignaciones se encuentran en función de la recaudación federal, son susceptibles de sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal.

4.2 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33).

Las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios o Ramo 33 es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros de:

- Educación
- Salud
- Infraestructura básica
- Fortalecimiento financiero y seguridad pública
- Programas alimenticios y de asistencia social
- Infraestructura educativa

En el Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, se crea el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto de Operación (FONE), el cual entró en vigor en el ejercicio fiscal 2015, con la finalidad de ser un mecanismo de financiamiento ordenado y transparente de la nómina del personal que ocupa las plazas transferidas a las Entidades.

Además del referido, los recursos que se prevén recibir a través de los fondos considerados en el Ramo 33, serán por la cantidad de 36,477.0 millones de pesos, con la siguiente distribución:

Aportaciones

(MILLONES DE PESOS)

CONCEPTO	MONTO	%
Total	36,477.0	100.0
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	18,144.3	49.7
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5,287.2	14.5
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	7,096.8	19.5
<i>Municipal</i>	6,236.6	
<i>Estatad</i>	860.2	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios	2,474.8	6.8
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,093.4	3.0
<i>Asistencia Social</i>	570.4	
<i>Infraestructura Educativa Básica</i>	395.0	
<i>Infraestructura Educativa Media Superior</i>	24.4	
<i>Infraestructura Educativa Superior</i>	103.6	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	260.6	0.7
<i>Educación Tecnológica</i>	152.4	
<i>Educación de Adultos</i>	108.2	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	201.7	0.6
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,918.2	5.3

La asignación definitiva de estos Fondos se conocerá a través del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de estos recursos.

4.3 CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN.

A través de estos Convenios, el estado tiene la posibilidad de recibir recursos para sectores prioritarios. Se estima recibir 2,027.8 millones de pesos en el Ejercicio Fiscal 2020; la información base es tomada del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Gobierno del Estado realizará todas las acciones necesarias para obtener el incremento en recursos federales convenidos en beneficio de la población guerrerense.

5. POLÍTICA DE GASTO.

El Anteproyecto del Presupuesto de Egresos que se propone para el ejercicio fiscal 2020 enfatiza el compromiso del Gobierno de conservar la estabilidad, disciplina y austeridad, con el fin de contar con fundamentos sólidos ante un entorno económico con incertidumbre.

Se pretende garantizar las medidas necesarias para poder alcanzar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a generar Balances presupuestarios sostenibles, es decir, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, asimismo ser congruentes con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Además se dará continuidad a los Compromisos por la Estabilidad y el Desarrollo de Guerrero vigentes a partir de febrero de 2017.

Asimismo, los responsables del ejercicio del gasto, en sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.

Se vigilará y atenderá lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual señala que:

“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la Cuenta Pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado”.

El Sistema Estatal Anticorrupción, organismo público descentralizado establecerá las bases y mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción estatal y municipal, así como con la Federación y las entidades federativas, para el funcionamiento del mismo.

6. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta ante este Honorable Congreso se sustenta en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y es congruente con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno de la República. Además se apoya en las estimaciones que se realizan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, tanto en lo que se refiere a las participaciones como a las transferencias federales, para atender lo señalado en el Título Segundo de las Reglas de Disciplina Financiera, Capítulo I del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas de la Ley arriba señalada.

La formulación e integración del Proyecto de Presupuesto también da cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal Estado de Guerrero.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado propone un Presupuesto de Egresos por un monto de 61,806.1 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2020. Esta asignación se desagregará bajo las siguientes clasificaciones en atención a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

6.1 CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Esta clasificación tiene como objetivo identificar a la dependencia, organismo público descentralizado o autónomo el ejecutor o administrador del gasto que realizará la erogación de los recursos públicos, con el propósito de establecer un sistema de control previo y administrativo del gasto público, así como para facilitar la integración de la contabilidad de la Hacienda Estatal. (Anexo 3)

6.2 CLASIFICACIÓN FUNCIONAL.

La funcional es la clasificación presupuestal que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos; presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población y la proporción del gasto que se destina a cada tipo de servicio.

Esta estructura forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, elaboración, ejecución, evaluación y análisis del ejercicio del gasto público; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el Gobierno. La clasificación funcional se vincula e interrelaciona, entre otras, con las clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto. (Anexo 8)

6.3 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO.

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad. (Anexo 9)

6.4 CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO.

A través de esta clasificación se identifica el monto de recursos que se canalizan a cubrir el gasto de operación del Gobierno del Estado, a la ejecución de las diversas obras planteadas que anualmente integran la Inversión en la Entidad y al gasto que se cubre por concepto de Deuda Pública en erogaciones corrientes o de capital y participaciones. (Anexo 10)

Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de los mismos proporciona información de

mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación.

6.5 CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento pudiendo ser recursos fiscales, financiamientos externos o recursos propios; permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisan la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. (Anexo 11)

6.6 CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA.

Permite organizar en forma representativa y homogénea la asignación de recursos a nivel de los Programas Presupuestarios, vinculándolos con lo establecido en las matrices de indicadores para resultados (MIR), y bajo la Metodología de Marco Lógico (MML), de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020 del Gobierno Estatal se atienden las disposiciones señaladas en los criterios referidos. (Anexo 12)

7. RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

7.1 INGRESOS.

El ingreso que se recaudó en el ejercicio 2018, fue de 71,752.5 millones de pesos.

Durante el año 2018, como parte de la estrategia implementada por la Administración Estatal se avanzó en adoptar las mejores prácticas federales en cuanto a la administración tributaria para fortalecer las finanzas públicas del Estado, aumentar los ingresos propios, fomentar la productividad y la formalidad, y la viabilidad de las políticas públicas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2021.

7.2 EGRESOS.

El gasto total de la Administración Pública Estatal del ejercicio fiscal 2018, conformado por las erogaciones efectuadas por los 3 Poderes, los Órganos Autónomos, y el Sector Paraestatal, representó un devengado de 69,278.3 miles de pesos.

La política del gasto público se estructuró de conformidad con la política fiscal promovida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emanada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y el Acuerdo que establece los compromisos para la Estabilidad y Desarrollo del Estado de Guerrero y, sin menoscabo de las disposiciones que en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria del gasto corriente establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables, las dependencias y entidades observaron medidas adicionales de racionalidad y disciplina presupuestaria que se les fue dando a conocer en el ejercicio.

8. SITUACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2019.

Por cuarto año, las finanzas estatales presentan insuficiencias financieras para el cierre del ejercicio, ya que los ingresos estimados de libre disposición resultan insuficientes para financiar los diversos compromisos de gasto del aparato gubernamental, esto derivado de los adeudos heredados de administraciones pasadas con terceros institucionales, lo cual se ha visto en serias afectaciones a participaciones.

Por lo que en años anteriores, se ha recurrido al apoyo del Gobierno Federal o a la contratación de deuda de corto plazo, monto limitado por las nuevas reglas de disciplina financiera. En caso de que no se logre concretar alguna de esas alternativas, la única alternativa es cumplir con la aplicación del balance presupuestario, lo que ocasionará dejar compromisos financieros.

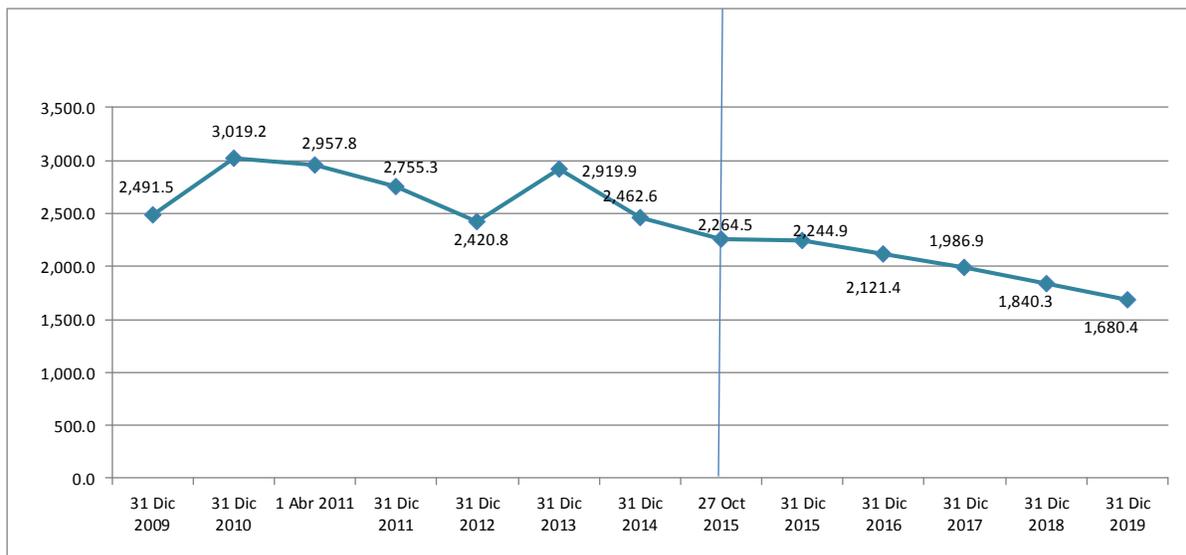
En razón de todo ello, se puede decir que las finanzas estatales se encuentran frente a una situación de revisión de flujos de efectivo, para monitorear constantemente la disponibilidad financiera.

9. EVALUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

9.1 DEUDA PÚBLICA.

La política de Deuda Pública que se ha mantenido durante la presente Administración, ha sido en los términos establecidos respecto al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021. El gasto público, se ha venido ajustando a los ingresos del Estado, quedando como resultado, unas finanzas estatales sanas.

COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA (Largo Plazo)
(Cifras en Millones de pesos)



En este año, el Gobierno Estatal redujo su apalancamiento al realizar amortizaciones de capital por un monto de 542 millones de pesos entre Noviembre del 2015 y Septiembre del 2019 por los créditos de Largo Plazo; así mismo, lo que respecta a dos obligaciones de corto plazo, por un monto de contratación de 1,375 millones de pesos y otro de 1,100 millones de pesos, se realizaron los pagos anticipados, mismos que fueron liquidados en el mes de Febrero y Julio, respectivamente.

Esto ha ayudado a que las principales calificadoras de crédito de prestigio internacional, hayan ratificado sus calificaciones sobre el manejo de la finanzas estatales como son: A- y A2.MX/Ba2, emitidas por las calificadoras Fitch Ratings y Moody's, respectivamente, a excepción de S&P Global que otorgó mx BBB para el período 2018-2019.

9.2 DEUDA DIRECTA.

El saldo de deuda pública directa asciende a 2,620 millones de pesos, en el mes de Septiembre del 2019, considerando los 459 millones de pesos del PROFISE Bono Cupón Cero y un financiamiento de corto plazo Quirografario; el manejo responsable de este rubro que nos ocupa, ha permitido ubicar a la Entidad en el cuarto lugar a nivel nacional dentro de los Estados menos endeudados después de Baja California Sur; manejando un per cápita por habitante que no alcanza los mil pesos, toda vez que, para este mes es de 600 pesos, indicador que nos permite estar muy por debajo de la media nacional.

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTIMADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(Cifras en pesos)

	INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO CONTRATADO	SALDO AL 31 DIC 2019	PLAZO			FECHA FINIQUITO	FECHA DE INSCRIPCIÓN SHCP
				PACTADO	TRANSCURRIDO	FALTANTE		
TOTAL DEUDA DIRECTA ESTATAL		4,723,807,436.5	3,780,449,992.2					
LARGO PLAZO				1,680,449,992.2				
dic-09	BANAMEX	500,000,000.0	243,154,231.1	15 Años	10 Años 1 Mes	4 Años 11 Meses	nov-24	03-dic-09
	SANTANDER	483,807,436.5	239,058,367.1	15 Años	10 Años 1 Mes	4 Años 11 Meses	nov-24	03-dic-09
dic-10	BANAMEX	375,000,000.0	195,626,465.4	15 Años	9 Años 1 Mes	5 Años 11 Años	oct-25	15-dic-09
	SANTANDER	375,000,000.0	242,761,385.0	15 Años	9 Años	6 Años	dic-25	16-dic-09
oct-13	BANOBRAS	890,000,000.0	759,849,543.6	20 Años	8 Años 2 Meses	12 Años 10 Meses	oct-33	21-oct-13
CORTO PLAZO				2,100,000,000.0				
oct-19	CRÉDITO	2,100,000,000.00	2,100,000,000.00	1 Año	2 Meses	10 Meses	oct-20	Pendiente

* No incluye el crédito considerado en el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE).

En el período de Enero a Septiembre del 2019, se ha pagado por concepto de amortización de capital e intereses, la cantidad de 3,128 millones de pesos y el pago estimado por estos mismos conceptos que habrá de realizarse de Octubre a Diciembre, será de 537 millones de pesos, estimando que al cierre del ejercicio se apliquen recursos por un monto total de 3,666 millones de pesos, por pago de Servicio de Deuda.

9.3 DEUDA INDIRECTA.

El Gobierno del Estado ha mantenido durante estos últimos cinco años en registro de Deuda Pública Indirecta, la contraída por la Comisión de Agua Potable de Alcantarillado del Municipio (COAGUA) antes Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), en donde la Entidad funge como responsable solidario, por un monto original de 148 millones de pesos, mismos que el organismo empezó a cubrir a partir de octubre del 2012, por lo que al mes de Septiembre del 2019, el saldo de dicha deuda ascendió a 39 millones de pesos, dicho organismo conforme a los términos y condiciones ha

pagado sus amortizaciones por lo que no ha caído en falta de pago, circunstancia que no nos ha llevado a un incumplimiento, por estar debidamente garantizada.

9.4 SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA 2020.

La previsión del gasto total en el 2020, para el pago del servicio de las seis líneas activas de largo y la obligación quirografaria a corto plazo de la deuda pública, es por la cantidad de 2,657 millones de pesos como se muestra en el siguiente cuadro:

**ESTIMACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA
ENERO - DICIEMBRE 2020**
(cifras en pesos)

BANCO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Banca Comercial	36,370,134.43	94,640,405.33	131,010,539.76
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 459.0 MDP) - PROFISE	0.00	38,643,211.17	38,643,211.17
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 890.0 MDP)	36,370,134.43	55,997,194.16	92,367,328.59
Banca de Desarrollo	138,086,603.16	114,207,270.85	252,293,874.01
BANAMEX (CREDITO 500.0 MDP)	40,958,759.74	29,686,812.81	70,645,572.55
SANTANDER S.A. (CREDITO 483.8 MDP)	39,880,488.93	29,772,243.32	69,652,732.25
BANAMEX (CREDITO 375.0 MDP)	28,777,995.14	24,123,350.64	52,901,345.78
SANTANDER S.A. (CREDITO 375.0 MDP)	28,469,359.35	30,624,864.07	59,094,223.42
LARGO PLAZO	174,456,737.59	208,847,676.17	383,304,413.76
CRÉDITO 2,100.0 MDP	2,100,000,000.00	174,432,431.25	2,274,432,431.25
CORTO PLAZO	2,100,000,000.00	174,432,431.25	2,274,432,431.25
TOTAL DEUDA DIRECTA ESTATAL	2,274,456,737.59	383,280,107.42	2,657,736,845.01

NOTAS:

*La TIIIE para efectos de realizar la presente estimación en el pago de intereses es de 12.03% + la sobre tasa correspondiente a cada crédito.

*Estos datos son con fines de proporcionar información estimada del pago de la Deuda Pública para el ejercicio fiscal 2020.

VIII. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2020, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que se verificó por parte de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2020 sujeta a revisión, análisis y emisión del dictamen correspondiente, cumpliera con los requisitos de legalidad aplicables como los siguientes ordenamientos:

- h) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
- i) Ley de Disciplina Fiscal para Entidades Federativas y los Municipios,
- j) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08,
- k) Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero,
- l) Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,
- m) Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y
- n) Las demás leyes, ordenamientos y normatividad aplicables en la materia.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2020, cumple con el principio de equilibrio presupuestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, manifestada en la exposición de motivos.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2020, incluye y fortalece los criterios normativos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contempla entre otras clasificaciones del gasto: por fuente de financiamiento, la programática, y de manera consistente respecto del ejercicio anterior, también se sustenta bajo el esquema de Presupuesto Basado en Resultados (PbR), así como también se fortalecen los indicadores para el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), buscando mejorar eficiencia y eficacia del gasto público.

Que la distribución del gasto en clasificación funcional, como se muestra en el anexo 8 del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2020, sujeto al análisis por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, está conformada de manera consistente respecto del ejercicio anterior, por 4 funciones:

5. Gobierno, con 6 sub-funciones
6. Desarrollo Social, con 6 sub-funciones
7. Desarrollo Económico, con 6 sub-funciones y
8. Otras no clasificadas en funciones anteriores, con 4 sub-funciones.

Que los ingresos estimados originalmente en la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto sujeto a revisión por \$ 61 mil 806 millones 070.4 miles de pesos, no presenta ampliaciones o reducciones en los rubros de Participaciones Federales Ramo 28, ni en Aportaciones Federales Ramo 33 y tampoco en el rubro de Convenios con lo cual la estimación de ingresos modificados queda con los mismos montos y que el Gobierno del Estado canalizará para el financiamiento del Proyecto en comento para el ejercicio fiscal 2020, y está integrado de la manera siguiente:

TABLA 1
INGRESOS MODIFICADOS 2020

Concepto	Monto (miles de pesos)	
Ingresos de Gestión		\$ 1,798,069.1
Impuestos	\$ 1,299,656.5	
Derechos	452,225.2	
Productos	34,275.7	
Aprovechamientos	11,911.7	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Participaciones	\$ 21,503,237.4	
Aportaciones Ramo 33	36,476,962.7	
Convenios	2,027,801.2	
TOTAL		\$ 61,806,070.4

Que en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero aprobada por esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2020, origina que el Presupuesto de Egresos consolidado 2020 ascienda a la

cantidad de \$ 61 mil 806 millones 070.4 miles de pesos, guardando un sano equilibrio presupuestal que debe existir entre los ingresos y egresos, y se integra como a continuación se describe:

TABLA 2
EGRESOS CONSOLIDADO 2020
(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO	%
Poder Ejecutivo	35,856,663.9	58.0%
Poder Legislativo	679,201.7	1.1%
Poder Judicial	851,772.9	1.4%
Órganos Autónomos	4,663,796.4	7.5%
Sector Paraestatal	3,977,359.0	6.4%
Municipios	14,322,973.7	23.2%
Provisiones Salariales y Económicas	1,454,302.8	2.4%
TOTAL	61,806,070.4	100.0%

Que de la clasificación económica del gasto, se determinaron variaciones absolutas por \$ 1,931,030.4 miles de pesos y relativas que en conjunto representan el 3.2 por ciento entre el Presupuesto de Egresos Modificado 2020 en relación con el Presupuesto Autorizado del ejercicio fiscal anterior 2019, y que, para fines ilustrativos se presenta el cuadro comparativo siguiente:

TABLA 3
COMPARATIVO PRESUPUESTO AUTORIZADO 2019 vs MODIFICADO 2020
(Miles de pesos)

CONCEPTO	APROBADO 2019	MODIFICADO 2020	VARIACIÓN	%
Gasto Programable	45,826,657.7	47,078,623.8	1,251,966.1	2.7%
Gasto Corriente	40,620,797.8	42,036,966.0	1,416,168.3	3.5%
Inversión	5,205,860.0	5,041,657.8	-164,202.1	-3.2%
Gasto No Programable	14,048,382.3	14,727,446.6	679,064.3	4.8%
Transferencias a Mpios.	13,091,823.4	13,881,261.2	789,437.8	6.0%
Deuda Pública	956,558.9	846,185.4	-110,373.5	-11.5%
TOTAL	59,875,040.0	61,806,070.4	1,931,030.4	3.2%

Que de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 presentada ante esta Soberanía, la Secretaría de Finanzas y Administración, informó que efectuó

Transferencias Compensadas con recursos federales por la cantidad de \$ 75.0 millones de pesos, etiquetados dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), tal y como se muestra a continuación:

TABLA 4
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS FEDERALES

(Miles de pesos)

CONCEPTO	INICIATIVA	AMPLIACIONES	DISMINUCIONES	MODIFICADO
FAFEF	1,563,677.4	60,000.0	-60,000.0	1,563,677.4
PODER EJECUTIVO	751,623.4	0.0	-45,000.0	706,623.4
E05 - Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	739,623.4	0.0	-40,000.0	699,623.4
E09 - Secretaría de Salud	12,000.0	0.0	-5,000.0	7,000.0
SECTOR PARAESTATAL	304,130.6	60,000.0	0.0	364,130.6
P19 - Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	304,130.6	60,000.0	0.0	364,130.6
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	507,923.4	0.0	-15,000.0	492,923.4
E03 - Deuda Pública	507,923.4	0.0	-15,000.0	492,923.4
FISE	475,571.2	15,000.0	-15,000.0	475,571.2
SECTOR PARAESTATAL	475,571.2	15,000.0	-15,000.0	475,571.2
P18 - Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	269,571.2	15,000.0	0.0	284,571.2
P19 - Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	206,000.0	0.0	-15,000.0	191,000.0
TOTAL	2,039,248.5	75,000.0	-75,000.0	2,039,248.5

Que de acuerdo con sus atribuciones legales la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuó Transferencias Compensadas con recursos propios por la cantidad de \$ 66.0 millones de pesos, lo anterior para clarificar por su naturaleza a las Unidades Administrativas Ejecutoras de recursos en materia de Inversión Pública, tal y como se muestra a continuación:

TABLA 5
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS PROPIOS

(Miles de pesos)

CONCEPTO	INICIATIVA	AMPLIACIONES	DISMINUCIONES	MODIFICADO

INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	605,189.2	51,000.0	-66,000.0	590,189.2
PODER EJECUTIVO	554,189.2	1,000.0	-55,000.0	500,189.2
E04 - Secretaría de Desarrollo Social	142,500.0	0.0	-32,000.0	110,500.0
E07 - Secretaría de Educación	158,100.0	0.0	-16,400.0	141,700.0
E08 - Secretaría de la Cultura	39,000.0	0.0	-1,600.0	37,400.0
E11 - Secretaría de Turismo	118,650.0	0.0	-2,000.0	116,650.0
E15 - Secretaría de la Mujer	83,939.2	0.0	-3,000.0	80,939.2
E16 - Secretaría de la Juventud y la Niñez	12,000.0	1,000.0	0.0	13,000.0
SECTOR PARAESTATAL	51,000.0	50,000.0	-11,000.0	90,000.0
P18 - Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	11,000.0	0.0	-6,000.0	5,000.0
P19 - Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	40,000.0	0.0	-5,000.0	35,000.0
P39 - Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa	0.0	50,000.0	0.0	50,000.0
RECURSOS ESTATALES	138,209.8	15,000.0	0.0	153,209.8
PODER LEGISLATIVO	124,242.4	12,000.0	0.0	136,242.4
L02 - Auditoría Superior del Estado de Guerrero	124,242.4	12,000.0	0.0	136,242.4
SECTOR PARAESTATAL	13,967.4	3,000.0	0.0	16,967.4
P49 - Universidad Tecnológica de Acapulco	13,967.4	3,000.0	0.0	16,967.4
TOTAL	743,399.0	66,000.0	-66,000.0	743,399.0

Que como resultado de las modificaciones, la Inversión Pública para el ejercicio fiscal 2020 asciende a un total de \$ 5 mil 041 millones 657.8 miles de pesos, como se refleja en los anexos 21 y 21-A que forman parte del presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

Que en el proceso de revisión y análisis de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, y en apego a la técnica legislativa, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, determinaron conveniente hacer adecuaciones de forma en cuanto a detalles de redacción, ortografía, de terminología legal y normativa, contable, financiera y presupuestal, que permitan clarificar el contenido eminentemente técnico, así como su respectiva y adecuada interpretación.

Que los anexos estadísticos que forman parte del presente decreto, los cuales quedan de la siguiente manera:

- Anexo 1.- Estimación de Ingresos 2020.
- Anexo 2.- Presupuesto de Egresos 2020. Consolidado.
- Anexo 3.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación Administrativa.
- Anexo 4.- Presupuesto de Egresos 2020. Distribución del Gasto por Unidad Administrativa.
- Anexo 5.- Presupuesto de Egresos 2020. Presupuesto de Operación para el Sector Paraestatal.
- Anexo 6.- Presupuesto de Egresos 2020. Transferencias a Municipios.

- Anexo 6-A.- Presupuesto de Egresos 2020. Estimación de Participaciones Federales Ramo 28 a Municipios.
- Anexo 7.- Presupuesto de Egresos 2020. Resumen General de la Deuda Pública.
- Anexo 7-A.- Presupuesto de Egresos 2020. Estimación del pago de la Deuda Pública a largo plazo.
- Anexo 8.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación Funcional.
- Anexo 9.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación por Objeto del Gasto.
- Anexo 10.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación por tipo de Gasto.
- Anexo 11.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
- Anexo 12.- Presupuesto de Egresos 2020. Clasificación Programática.
- Anexo 13.- Presupuesto de Egresos 2020. Gasto Público en Salud. Aportación solidaria estatal líquida al Sistema de Protección Social en Salud.
- Anexo 14.- Presupuesto de Egresos 2020. Tabulador Salarial Sector Central y Seguridad Pública. Sueldos mensuales antes de Impuestos y Deducciones.
- Anexo 15.- Presupuesto de Egresos 2020. Informe sobre estudios actuariales.
- Anexo 16.- Presupuesto de Egresos 2020. Montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
- Anexo 17.- Presupuesto de Egresos 2020. Proyecciones de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 18.- Presupuesto de Egresos 2020. Resultados de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 19.- Presupuesto de Egresos 2020. Proyecciones de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 20.- Presupuesto de Egresos 2020. Resultados de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 21.- Presupuesto de Egresos 2020. Resumen de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.
- Anexo 21-A.- Presupuesto de Egresos 2020. Analítico de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.

Que las propuestas de modificación presentadas ante esta Comisión Dictaminadora por las diferentes Unidades Administrativas del Sector Central y Paraestatal, así como de Organismos Públicos Autónomos y gestores organizados, de los proyectos y montos contemplados de las distintas clasificaciones, fondos, rubros, programas, proyectos, obras o acciones del presente dictamen, no obstante que sean justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 52, 56 y 80 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en cuanto a la viabilidad financiera y presupuestal, y porque dichas propuestas no señalan el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes, ni proponen nuevas fuentes de ingresos para sustentar sus proposiciones.

Qué en razón de la anterior, toda vez que cada propuesta fue debidamente analizada y discutida en esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, sus integrantes determinaron su improcedencia para incorporarse en el presente dictamen, y en consecuencia, no existe materia de discusión de la reserva de artículos en lo particular.

Que esta Comisión después de efectuar un análisis minucioso del proyecto de Presupuesto, reconoció que hay un entorno de mayores restricciones presupuestarias que dificultan la

consecución de programas y proyectos en favor de la población, y que se necesita del apoyo decidido del gobierno federal para abatir sus rezagos e impulsar su desarrollo; por lo que a efecto de cumplir con las exigencias establecidas en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, en reunión de trabajo celebrada el día 4 de diciembre del año en curso, con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Estado dentro de nuestro ámbito, consideramos necesarias realizar modificaciones presupuestales, encaminadas a lograr una mayor distribución proporcional y equitativa del gasto público; es decir, que las acciones, programas y obras de gobierno se vean reflejadas en las 7 regiones, así como en los 81 municipios que conforman nuestra entidad y con ello abatir los grandes rezagos de los índices de desarrollo humano.

Atento a lo anterior y con el objeto de que las propuesta de modificación que se plantean puedan ejecutarse por las dependencias estatales, esta comisión dictaminadora considera pertinente incluir en el Capítulo IV, De la Inversión Pública, un artículo 54 recorriéndose los subsecuentes, a efecto de autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, para que lleve a cabo la reorientación y ejecución de las obras establecidas en el anexo respectivo, lo anterior, en razón de que conforme a los lineamientos establecidos para la ejecución de las mismas requieren de los estudios previos, expedientes técnicos y presupuestales, exigencias que no cuentan las propuestas de obras que se incluyen y por tanto para la ejecución de las mismas deben de cumplir con lo antes señalado, de ahí la modificación que se realiza para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 54. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que en la ejecución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, pueda llevar a cabo los ajustes y reorientaciones presupuestales y de obra establecidas en el anexo 21- A, del presente decreto.”

En congruencia con lo antes apuntado y con el objeto de que este Poder Legislativo, pueda vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos 2020 y la facultad otorgada al Ejecutivo, esta Comisión dictaminadora se considera pertinente incluir un artículo cuarto transitorio recorriéndose los subsecuentes, a efecto de establecer que el Titular del Poder Ejecutivo informe en los informes financieros y cuenta pública de los ajustes o reorientaciones de obra realizados durante el ejercicio fiscal 2020, para quedar en los términos siguientes:

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración deberá informar en los informes financieros y cuenta pública, los ajustes y reorientaciones presupuestales y de obra que haya llevado a cabo durante el ejercicio fiscal 2020, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

En el mismo sentido, y para atender algunos de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual establece como uno de los principales compromisos del Ejecutivo Federal, el de mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como la dignificación de los centros escolares se incorporó el programa “La Escuela es Nuestra”, que va orientada a atender escuelas de educación básica en zonas de alta marginación.

Con el objeto de seguir fortaleciendo la democracia, la transparencia y la justicia social de los guerrerenses, esta comisión procuro seguir conservando los programas Pensión Guerrero, Madres Solteras, Apoyo a Discapacitados, Becas; así como a proyectos que obedecen a ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo como: Búsqueda de Personas, Atención a Víctimas, Alerta de Género, Combate a la Corrupción, entre otros.

Que la distribución a nivel capítulo, rubro, partida y vertiente económica por las modificaciones realizadas, consensuadas y aprobadas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020 por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura local, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, la adecuación en sus diferentes clasificaciones de los anexos estadísticos al presente Decreto respectivos que forman parte del presente decreto, para su debida y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción III, 248, 254, 256 y 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE
GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, de conformidad con la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán considerar como único eje articulador de sus programas, acciones y proyectos el cumplimiento de los compromisos, objetivos y metas contenidos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, así como los programas sectoriales correspondientes.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;

II. ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

IV. Asignaciones Presupuestales: La ministración de recursos públicos considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado que fue aprobado por el Congreso Local y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores de Gasto;

V. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado;

VI. Ayudas: Aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

VII. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los Ingresos de Libre Disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, más el Financiamiento Neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la amortización de la deuda;

VIII. Brecha de Equidad de Género: Son datos estadísticos que muestran la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo Indicador. Se utiliza para reflejar las desigualdades existentes entre los sexos respecto a una condición específica de vida, del entorno o de desarrollo. Su importancia está en la posibilidad de comparar cuantitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y el remunerado;

IX. Capítulo de gasto: Nivel de agregación más alto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

X. Clasificación Administrativa: Tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos; se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como la Administración Pública, Poderes y Órganos autónomos;

XI. Clasificación Económica: Relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital;

XII. Clasificación Funcional del Gasto: Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades tales como: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XIII. Clasificación por Objeto del Gasto: Resume, ordena y presenta los gastos programados en el Presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos;

XIV. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

XV. CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVI. Congreso: El Honorable Congreso del Estado;

XVII. Dependencias: Definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 08, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas;

XVIII. Economías o Ahorros Presupuestarios: Remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;

XIX. Ejecutores públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entes autónomos, Ayuntamientos municipales y entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales;

XX. Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Desconcentrados, los cuales son objetos de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas;

XXI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XXII. Fideicomisos Públicos: Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo;

XXIII. Gasto Corriente: Conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituyen un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XXIV. Gasto Federalizado: Se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios, para afrontar sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXV. Gasto de Inversión o Capital: Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones, para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XXVI. Gasto No Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos;

XXVII. Gasto Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con programas a cargo de Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;

XXVIII. Ingresos Excedentes: Recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;

XXIX. Presupuesto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, incluyendo sus Anexos;

XXX. Programa: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se combinan recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XXXI. Secretaría de Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXXII. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas y Administración;

XXXIII. Secretaría de Planeación: La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

XXXIV. Subsidios: Asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;

XXXV. Transferencias: Recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de objetivos y metas de programas y prestación de bienes y servicios públicos a cargo de Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades;

XXXVI. Unidad Presupuestal: Cada uno de los Órganos o dependencias de la Administración Pública del Estado que tienen a su cargo la administración de recursos financieros, humanos,

materiales, servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias;

XXXVII. Unidad Responsable: Cada una de las unidades administrativas subordinadas a Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021; y

XXXVIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente Artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 3. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades Paraestatales, así como los servidores públicos en general, que ejerzan recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre la aplicación del gasto público y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Contraloría.

Para el cumplimiento de este Decreto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en coordinación con los Municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Públicos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en los términos señalados por la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como por las leyes presupuestarias correspondiente y otras de aplicación supletoria que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 4. La Secretaría de Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con lo dispuesto en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Capítulo II Del monto total del Presupuesto

Artículo 5. El gasto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de 61,806.1 millones de pesos, el cual será financiado con recursos provenientes de la estimación de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 6. Las asignaciones de recursos para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de 35,856.7 millones de pesos.

Con independencia de la distribución y asignación que se realice, las dependencias ejecutoras de estos recursos deberán recabar la autorización correspondiente de los presupuestos a ejercer por parte de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación, en cada una de las obras y acciones inherentes previstos en el anexo de inversión.

No se podrá transferir recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales.

Asimismo se consideran 1,454.3 millones de pesos, por concepto de provisiones salariales y económicas.

Artículo 7. La asignación de recursos para el Poder Legislativo asciende a 679.2 millones de pesos que se destinarán a cubrir su gasto de operación; se consideran 136.2 millones de pesos asignados a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 8. El Gasto previsto para el Poder Judicial es de 851.8 millones de pesos.

Artículo 9. La asignación presupuestal para los Órganos Autónomos asciende a 4,663.8 millones de pesos, incluyendo el subsidio para la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 10. Las asignaciones de recursos para el Sector Paraestatal ascienden a 3,977.4 millones de pesos.

Artículo 11. Las asignaciones para los Municipios ascienden a 14,323.0 millones de pesos, los cuales contemplan las transferencias por Participaciones y Aportaciones Federales.

TÍTULO SEGUNDO DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 12. En el caso de los programas que prevean aportaciones de recursos por parte de los Municipios para ser ejercidos de manera concurrente, los municipios deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas que se señalen, en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos. Los recursos deberán ser ministrados, con lo establecido en los Convenios respectivos.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en casos debidamente justificados éstos podrán solicitar a la Dependencia o Entidad de la administración pública estatal correspondiente una prórroga.

El ejercicio de estos recursos públicos por parte de los Municipios deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables.

En caso de que no se observe lo dispuesto en este Artículo y en las demás disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con las que se hayan celebrado los Convenios podrán proceder a su cancelación, dando parte de ello a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 13. Los recursos de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal serán estipulados a través de los Convenios de Reasignación a los Municipios para el cumplimiento de objetivos de programas estatales; no pierden el carácter definido de acuerdo a su origen de financiamiento y se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran suscribir Convenios de Reasignación deberán apegarse a las normas y procedimientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, así como obtener la autorización presupuestaria correspondiente.

Capítulo II

De los Recursos Federales transferidos a los Municipios

Artículo 14. El Ejecutivo Estatal podrá otorgar a los Municipios, a través del Acuerdo correspondiente, hasta el 20% de la recaudación efectuada durante 2020, respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para este mismo ejercicio fiscal.

Artículo 15. El monto previsto de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios asciende a 14,323.0 millones de pesos y se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El resultado de la distribución entre los Municipios de los recursos que integran los fondos a que se refiere este Artículo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en términos de lo que establecen las citadas Leyes.

Se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Artículo 16. El Estado, con base en la información que le proporcionen los municipios, elaborará los informes que requieran las Dependencias del Gobierno Federal en los términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º Inciso A de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece que las participaciones derivadas de la recaudación estatal de las cuotas a la venta final de gasolina y diésel y del Fondo de Compensación de gasolina y diésel, los Municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas, adicional se otorgará un 30% de acuerdo al artículo 48º de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo 18. Las asignaciones presupuestales destinadas a Programas de Inversión concurrente con Municipios, se aplicarán en los términos que se establezcan en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero y de los convenios específicos que se concierten con ellos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 19. Conforme lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, se observará lo siguiente:

I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al Presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio en donde se muestre que dichos Programas y Proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

III. Tratándose de Proyectos de Inversión Pública Productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, la Entidad Federativa y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado. Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría de Finanzas;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Artículo 20. Durante la ejecución del Presupuesto autorizado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar la programación estratégica institucional y la programación presupuestaria que llevaron a cabo en el proceso de formulación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), a fin de dar estricto cumplimiento a sus objetivos estratégicos, productos y resultados establecidos, la cual estará bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación.

Artículo 21. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, con base en la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias para lo cual establecerá la normatividad respectiva cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 22. De los gastos de operación y de inversión que no sean ejercidos durante el ejercicio fiscal en los tres meses posteriores a lo que se tiene programado, la Secretaría de Finanzas efectuará la afectación presupuestal correspondiente y, en coordinación con la

Secretaría de Planeación, procederán a reasignarlos a programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Artículo 23. En caso de que se llegaran a registrar, el Ejecutivo Estatal podrá aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021.

Artículo 24. Las Entidades Paraestatales para transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos, en el ejercicio de su presupuesto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. En el ámbito de las Entidades del sector paraestatal, si hubiese excedentes de ingresos propios se privilegiará el pago de adeudos que registren dichos organismos para beneficiar el resultado financiero de las mismas; si el organismo público descentralizado no tuviese adeudos, dichos excedentes deberán destinarse hacia los programas y proyectos prioritarios, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021 y programas sectoriales respectivos. En caso de que éstos sean asignados para gasto de inversión, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Planeación.

II. Reportar a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, el informe presupuestal de aplicación del gasto corriente e inversión por partida y la clasificación por objeto del gasto del mes inmediato anterior;

III. Previa validación y autorización del Órgano de Gobierno, las Entidades podrán realizar las adecuaciones presupuestarias del ejercicio en estricto apego a la normatividad vigente, debiendo informar a la Secretaría de Finanzas a más tardar los 10 días hábiles posteriores a la autorización de las adecuaciones realizadas;

IV. Observar y adoptar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se establezcan por parte de la Secretaría de Finanzas, derivadas de afectaciones a las participaciones federales, así como implementar de manera adicional aquellas que las propias Entidades determinen con la aprobación de su Órgano de Gobierno. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales, gasto administrativo y de apoyo conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.

V. Las economías presupuestarias generadas por la aplicación de estas medidas, previa anuencia de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la entidad y contando con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Planeación, podrán ser

destinadas a gasto de inversión a partir de prioridades señaladas en su respectivos Programas Operativos Anuales;

VI. No se podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto, al capítulo de servicios personales.

Artículo 25. Los Poderes Legislativo, Judicial del Estado, Ejecutivo, los Organismos Públicos Autónomos, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cubrir oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este Artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la Secretaría de Finanzas un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse.

Artículo 26. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría de Finanzas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 27. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá suspender y/o ajustar las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus respectivos programas y presupuestos autorizados, en los tiempos previstos por la normatividad contable vigente;

II. Incumplan en las metas de los programas que les fueron aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. No remitan los informes y en su caso la comprobación correspondiente, respecto a los recursos ministrados;

IV. No cumplan con las disposiciones aplicables;

V. Incumplan con el pago de sus obligaciones fiscales;

VI. Contraten personal fuera de presupuesto o incumplan con las normas en materia de racionalidad del gasto, previstas en el presente Decreto y en la normativa correspondiente;

VII. Las Entidades que incumplan con recabar la autorización correspondiente, para cada una de las obras y acciones contempladas en sus presupuestos;

VIII. No registren su avance físico-financiero en el Sistema Central de Control.

IX. Cuando el órgano interno de control, la Secretaría de la Contraloría o algún órgano de fiscalización determine la probable existencia de irregularidades en la aplicación de recursos de un programa o proyecto; o bien, cuando exista una denuncia fundada en la que proceda una investigación por presunto desvío de recursos;

X. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal.

Artículo 28. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal 2020 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, adoptará las medidas de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente Artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, en la misma proporción de la disminución de ingresos estatales.

Artículo 29. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que constituyan o incrementen el patrimonio de Fideicomisos Públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la previa autorización de la Secretaría de Finanzas, y tratándose de gasto de inversión, de la aprobación de la Secretaría de Planeación, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los Fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo 31. Los Fideicomisos Públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión, deberán sujetarse a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que coordinen Fideicomisos Públicos, con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos y hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, la información correspondiente para la integración de los Informes Semestrales y Cuenta Pública.

Artículo 33. El Impuesto sobre Hospedaje se destinará a los Fideicomisos de Promoción Turística, con la finalidad de financiar los programas y proyectos que promuevan el turismo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 34. La celebración y suscripción de convenios o acuerdos que conlleven a comprometer recursos económicos y/o patrimonio del Estado, invariablemente deberán estar sujetos a la autorización de la Secretaría de Finanzas y a la suficiencia presupuestal correspondiente a la asignación aprobada en este Decreto a la dependencia o entidad que corresponda, el documento que no cumpla con esta condición no será reconocido por la Secretaría de Finanzas y la exime de cualquier responsabilidad.

Capítulo II De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal

Artículo 35. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener eficiencias en función de la productividad de las mismas o cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento se deberá respetar el presupuesto asignado a los programas destinados al gasto social y se reportará en los Informes Semestrales los ajustes que se hayan realizado a los programas.

Artículo 36. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

Sobre lo anterior, entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

- I. Crear el Programa de Consolidación de Compras sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado De Guerrero;
- II. Eliminar el pago de servicios de telefonía celular, gastos de representación y alimentación;
- III. Disminuir el gasto de gasolina y racionalizar los viáticos de los servidores públicos;
- IV. Privilegiar el uso de medios electrónicos y/o magnéticos;
- V. El arrendamiento de aviones y helicópteros se verá reducido al mínimo, aun cuando los de carácter oficial se encuentren en mantenimiento; excepto en casos de desastre natural o situación extraordinaria;
- VI. Cancelar adquisiciones de vehículos nuevos, con excepción de las áreas de seguridad pública, protección civil y servicios médicos;
- VII. Revisar los presupuestos de comunicación social;

VIII. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado De Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero y la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones administrativas aplicables;

IX. Las comisiones de personal al extranjero deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

X. Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos;

XI. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría de Finanzas, a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales;

XIII. Las Dependencias y Entidades a través de la Secretaría de Finanzas podrán arrendar muebles e inmuebles cuando para el cumplimiento de sus programas sea estrictamente necesario, cumpliendo para ello con el marco normativo en la materia y con cargo a su presupuesto autorizado;

XIV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía satelital y convencional, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, control de inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno correspondientes; y,

XV. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las Dependencias y Entidades observarán las normas y procedimientos dictados por la Secretaría de Finanzas, que dará a conocer en los primeros días del mes de enero.

Artículo 37. La Secretaría de Finanzas reportará en los Informes Semestrales la disminución de ingresos y del gasto programable, así como los ahorros que en su caso se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo señalando en los Informes Semestrales, las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

Artículo 38. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal realizarán acciones para modernizar, digitalizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de sus funciones y reducir gastos de operación. Para tal efecto, deberán:

I. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientados a reducir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Contraloría;

II. Proponer a la Secretaría de la Contraloría la modificación a los organogramas de las dependencias, siempre y cuando consideren la reducción del número de áreas administrativas que las integran. Será inviable toda propuesta de creación de nuevas áreas, a excepción de las que se deriven de reformas a la Constitución General o a la Constitución del Estado;

III. En este caso, las nuevas áreas deberán disponer del personal con que ya cuente la dependencia o entidad, reiterándose que está prohibida la creación de nuevas plazas.

Artículo 39. Para la difusión de sus actividades, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, podrán destinar recursos presupuestarios a través de los diversos medios de comunicación a partir de los siguientes supuestos: por la naturaleza e importancia que sus funciones representen, porque requieran de horarios y audiencias específicos, o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de difusión estatales, atendiendo en todo momento a los principios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran difundir sus actividades, lo podrán realizar a través del área de comunicación social y, en ningún caso, podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen personal de los servidores públicos, en los términos de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República.

Artículo 41. En ningún caso, las Dependencias y Entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en el manejo de los recursos públicos que se les hayan asignado por alguna institución pública del nivel federal, estatal y/o municipal, estén sujetas a procesos legales.

Artículo 42. En la concertación de obras o proyectos donde se dé la mezcla de recursos estatales, se requerirá invariablemente la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 43. Durante la vigencia del ejercicio fiscal al que se refiere el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas podrá emitir criterios adicionales sobre la aplicación de economías presupuestales obtenidas en los diferentes programas autorizados.

Capítulo III De los Servicios Personales.

Artículo 44. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, mismos que se destinarán para cubrir:

I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos, personal docente, personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; policías, investigadores y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base, confianza, supernumerario, extraordinario, jubilados y pensionados por decreto;

II. Las aportaciones patronales y de seguridad social;

III. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores conforme a las disposiciones aplicables; y,

IV. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos y salarios.

Artículo 45. Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto autorizado y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal y el Comité de Organización y Remuneraciones;

II. Al tabulador de percepciones ordinarias y las demás disposiciones aplicables;

III. A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Secretaría de Contraloría y autorizada por la Secretaría de Finanzas.

IV. A la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal en materia de incrementos en las percepciones;

V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, independientemente del fondo de financiamiento, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales y;

VI. Queda prohibido a las Dependencias y Entidades determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto o a ingresos propios, sin contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 46. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán realizar traspasos de recursos al presupuesto de servicios personales.

Artículo 47. En los casos en que se considere otorgar el pago de percepciones extraordinarias a algún servidor público, éstas no constituirán un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta y respectivos presupuestos de servicios personales. Esta erogación deberá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas y el Comité de Organización y Remuneraciones.

Artículo 48. La contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Cuando por las necesidades temporales de la Dependencia o Entidad sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se requerirá la autorización de la Secretaría de Finanzas, así como del Comité de Organización y Remuneraciones;

II. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos aprobados en el capítulo de servicios personales de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda;

III. Las vigencias de los contratos no podrán exceder del 31 de diciembre de 2020;

IV. Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán solicitar bajo su responsabilidad a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal dependiente de la Secretaría de Finanzas, la autorización de los contratos respectivos dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual los aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido para tal efecto;

V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría de Finanzas, quedando bajo la estricta responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.

VI. En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable y en ningún caso la asignación presupuestaria que se asigne a cada dependencia o entidad podrá ser superior en términos reales a la del año anterior.

VII. En el caso de las Entidades, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente deberán obtener autorización expresa de sus Órganos de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, y;

VIII. La contratación de personal para el cumplimiento de programas financiados con recursos federales, estatales o propios, deberán sujetarse a lo establecido en este Capítulo, a las disposiciones aplicables y a lo señalado por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 49. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos a su personal y ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo, de los Titulares del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, calculadas éstas de forma anualizada, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en sus respectivos Proyectos de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información contenida en este artículo. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, serán responsables de proporcionar a los Órganos Internos de Control y Fiscalización la información a que se refiere este artículo.

Capítulo IV
De la Inversión Pública

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en los anexos de este Presupuesto, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas, así como de la Secretaría de Planeación, tomando en cuenta la disponibilidad financiera del Estado, además de que dichos programas y proyectos deberán estar registrados en el Sistema que emita la Secretaría de Planeación, debiendo detallar en cada uno de ellos su localización geográfica, beneficiarios con enfoque de género, metas, unidad de medida, periodo de construcción y resultados esperados en términos del Presupuesto basado en Resultados.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal mantendrán actualizada la información referente a los programas y proyectos de inversión que se integran en el Sistema señalado en el párrafo anterior.

En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal que de conformidad a la normatividad respectiva no pierdan esta naturaleza, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, sujetándose a las responsabilidades correspondientes.

En virtud de lo anterior, los proyectos que conlleve el Programa Anual de Inversión Pública financiados con cualesquiera de las fuentes de financiamiento podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que lo justifiquen, así como cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los Municipios de la Entidad y/o de los Ramos Administrativos de la Federación.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos del presupuesto de inversión de las mismas, serán responsables de:

- I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos recursos, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos, de acuerdo al Presupuesto autorizado;
- II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión;
- III. Garantizar que los programas y proyectos de inversión generen beneficios netos para la sociedad;
- IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios a la sociedad;
- V. Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Planeación en materia de programas y proyectos de inversión, así como para su respectiva autorización y evaluación;

VI. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VII. Promover en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación, la participación del sector social, privado y de los distintos órdenes de gobierno, en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público; y,

VIII. Considerar el impacto esperado en materia ambiental, así como hacia grupos vulnerables y en materia de equidad de género.

Artículo 51. Para el ejercicio de los recursos de inversión en obras y proyectos, las Dependencias y Entidades observarán lo siguiente:

I. Solicita autorización a la Secretaría de Planeación, emitirá los oficios de suficiencia presupuestal, avalando la obra con su respectivo fondo de financiamiento.

II. La terminación de las obras y proyectos en proceso de ejecución en cuya programación original se hayan contemplado las etapas para su ejecución y que se encuentren vinculadas a la prestación de servicios públicos básicos.

III. La asignación de recursos a nuevas obras o proyectos se fundamentará en criterios de prioridad derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021, bajo el criterio de Presupuesto basado en Resultados y solo cuando se cuente con el expediente técnico debidamente validado, con la partida presupuestal correspondiente y con la aprobación del Comité correspondiente.

IV. Las Dependencias y Entidades autorizadas para la ejecución de recursos de inversión deberán remitir trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Planeación del Estado sus informes de avance físico y financiero de las obras o proyectos que les hayan sido autorizados.

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades ejecutoras de obra pública deberán realizar invariablemente los procesos de licitación correspondientes en los términos de la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 53. Los programas y proyectos de inversión deberán contar con el dictamen favorable de las instancias correspondientes sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán obtener la autorización de la Secretaría de Planeación, así como de la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Planeación integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este Artículo y que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de su ejecución.

Artículo 54. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que en la ejecución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, pueda llevar a cabo los ajustes y reorientaciones presupuestales y de obra establecidas en el anexo 21- A, del presente decreto.

Capítulo V

De las Reglas de Operación para Programas de Inversión

Artículo 55. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación emitirán las disposiciones a que deberán sujetarse los programas de inversión sujetos a Reglas de Operación. Los programas sujetos a Reglas de Operación deberán observar lo siguiente:

I. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables de emitir las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

II. Las Reglas de Operación deberán ser claras y precisas, a efecto de ser difundidas entre la población a través de los medios de comunicación, de acuerdo con los requerimientos que precise la Secretaría de Planeación. Las relativas a los pueblos indígenas serán difundidas preferentemente en sus lenguas originarias y deberán ser adecuadas a las circunstancias, condiciones y necesidades de los mismos, de tal forma que posibiliten la accesibilidad y transversalidad de género, sin discriminación ni exclusión social. Se deberá establecer en los Programas y, según sea el caso, en la documentación, productos y la difusión de los medios de comunicación que los programas autorizados en este Presupuesto son públicos y ajenos a cualquier partido político.

III. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal presentar sus Proyectos de Reglas de Operación a más tardar el último día hábil de enero de 2020 para la ejecución de los Programas de Inversión a ejecutarse en ese ejercicio fiscal.

IV. La Secretaría de Planeación deberá emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles posteriores a que sean presentados dichos proyectos y,

V. Las nuevas Reglas de Operación o las modificaciones de las vigentes deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VI. Para emitir su autorización, la Secretaría de Planeación deberá vigilar exclusivamente que el Programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidad con otros Programas y acciones del Gobierno Estatal y Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones vigentes;

VII. Las Dependencias enviarán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción I de este Artículo; en su caso, deberán poner dichas Reglas a

disposición de la población en sus oficinas estatales, en su página de internet y a través de los gobiernos municipales en los espacios que ellos dispongan.

VIII. Las Dependencias y Entidades, a partir de que sean publicadas las Reglas de Operación, deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados de acuerdo con la programación de los calendarios de ministración de recursos.

Capítulo VI De los Subsidios y Transferencias

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará la calendarización de los subsidios y transferencias a los presupuestos de las Dependencias y Entidades que se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán revisar las Reglas de Operación correspondientes de los programas que cuenten con ellas para establecer en las mismas la obligación de reintegrar a la Secretaría de Finanzas, aquellos recursos que no se devenguen conforme a lo dispuesto en las mismas. Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, cuando éstas no remitan la información solicitada en los plazos y términos requeridos, en materia de subsidios y transferencias.

Artículo 57. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir con las normas y procedimientos que emita la Secretaría de Finanzas en esta materia.

De igual forma, las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las Entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría de Finanzas su beneficio económico y social.

Artículo 58. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría de Finanzas previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas.

Capítulo VII De la Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 59. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del artículo 120 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 6, 7, 8, 18, 20, 81 y 82 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. De conformidad con la fracción IV, V y VI del Artículo 81 de esta misma Ley, deberán publicarse los objetivos, metas e indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos para garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

Artículo 60. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en su portal de internet la información de conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, los Ejecutores del Gasto del Estado difundirán en sus portales de internet la información financiera de conformidad a las obligaciones establecidas en la citada Ley. Para tales efectos la Secretaría de Finanzas establecerá los enlaces electrónicos que permitan acceder a dicha información.

Artículo 61. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán proporcionar la información sobre los avances de los Programas sectoriales y especiales, las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, así como la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes serán responsabilidad conforme al marco institucional de cada Dependencia o Entidad y contendrán la información siguiente:

- I. Los ingresos excedentes a los que hace referencia los Artículos 24 y 25 de este Decreto y su aplicación;
- II. Los ajustes que, en su caso, se realicen por las Dependencias y Entidades en los términos del Artículo 34 de este Decreto;
- III. Los subejercicios y economías presupuestarias que resulten y, en su caso, su aplicación;
- IV. Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la Deuda Pública del Gobierno Estatal y de las Entidades;
- V. El Informe de Deuda Pública deberá incluir un apartado que refiera su posición financiera, incluyendo aquellas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados en su caso;
- VI. La información relativa a recursos públicos aportados a Fideicomisos, en los términos del Artículo 30 de este Decreto;
- VII. En materia de Programas, proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que estén en proceso, la información que conforme a lo que señala este artículo, deba ser incluida en los informes respectivos; y
- VIII. Los Convenios de Reasignación de recursos estatales a los Municipios y sus modificaciones, a que se refiere el Artículo 15 de este Decreto.

Artículo 62. Las Dependencias, Entidades y los Municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones a través del Sistema de

Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinado a nivel Estatal por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación.

Artículo 63. El Sistema de Evaluación del Desempeño, a cargo de la Secretaría de Planeación, dará congruencia al ejercicio de verificación de metas y objetivos, asimismo servirá para retroalimentar la operación de los Programas y así mejorar los resultados de las políticas de la administración.

La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, y de los recursos ejercidos para ello, basándose en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público. Los resultados de esa evaluación serán informados a las dependencias correspondientes y a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 64. Las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se llevarán a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación que deberá sujetarse a la normatividad vigente. Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 65. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

I. Elaborar un Anteproyecto de Presupuesto, un Programa Anual de Trabajo y el Plan Anual de Compras para dar seguimiento durante el ejercicio fiscal del año 2020, a los principales proyectos, programas o acciones que hayan sido satisfactoriamente evaluados para integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;

II. Mejorar de forma continua sus procesos internos y mantener actualizados los indicadores de desempeño, que difundirán a través de sus respectivas páginas de internet;

III. Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen a través de un Informe de Evaluación del Desempeño que deberán reportar a la Secretaría de Finanzas, el cual se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación y,

IV. Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados. Para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al Programa Anual de Evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66. La Secretaría de Planeación realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobadas y, en su caso, someterá a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los Órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán Sistemas de Evaluación del Desempeño con el fin de identificar el impacto del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto; asimismo, deberán enviar a la Secretaría de Planeación, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del 2020, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 67. La Secretaría de Finanzas podrá revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos o se detecten irregularidades en su ejecución.

Artículo 68. Los Órganos Internos de Control vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades en las que se encuentren asignados, así como el cumplimiento de los objetivos y metas presentados en sus Programas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, incorporando los resultados de dicha evaluación a los informes que rindan a los Órganos de Gobierno de la Entidad correspondiente.

Los titulares de las Entidades deberán otorgar a los Órganos Internos de Control las facilidades que requieran para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 69. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero (CACEGro) será el responsable para coordinar los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, así como de definir las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el CONAC, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes.

TÍTULO CUARTO TRANVERSALIDAD

CAPÍTULO I Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Artículo 70. Vinculación del Presupuesto con el Desarrollo Sostenible, en septiembre de 2015, en la Asamblea General de las Naciones Unidas se estableció “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, cuya visión es transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental; participando 193 países, incluido México.

En abril de 2017, el Presidente de la Republica, encabezó la Instalación del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; participando las 32 Entidades Federativas.

En este contexto todas las Entidades Federativas de nuestro país deberán sumarse a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, Plan de Acción Compuesto por 17 objetivos y 169 metas, en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

ODS	Descripción del Objetivo	Número de metas
1	Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.	7
2	Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.	8
3	Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.	13
4	Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.	10
5	Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.	9
6	Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.	8
7	Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.	5
8	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.	12
9	Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.	8
10	Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.	10
11	Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.	10
12	Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.	11
13	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.	5
14	Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.	10
15	Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.	12
16	Promover sociedades, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.	12
17	Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.	19
Total		169

El 16 de marzo de 2018, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, encabezó la instalación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Guerrero.

El Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Guerrero, tiene a su cargo la coordinación institucional e intergubernamental para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para dar seguimiento a los 17 ODS de la Agenda 2030, se han identificado y vinculado en la estructura programática del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, los Programas presupuestarios (Pp), que tienen coincidencias con algún objetivo y meta de los ODS, de la siguiente manera:

	Pp vinculado con al menos un ODS	Pp Totales	Porcentaje
PODER EJECUTIVO			
E01 - Secretaría General de Gobierno	3	6	50%
E02 - Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	1	2	50%
E03 - Secretaría de Finanzas y Administración	0	1	0%
E04 - Secretaría de Desarrollo Social	9	11	82%
E05 - Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	26	60	43%
E06 - Secretaría de Seguridad Pública	11	11	100%
E07 - Secretaría de Educación	8	8	100%
E08 - Secretaría de la Cultura	3	13	23%
E09 - Secretaría de Salud	25	25	100%
E10 - Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico	15	18	83%
E11 - Secretaría de Turismo	20	24	83%
E12 - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	17	30	57%
E13 - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	14	14	100%
E14 - Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos	1	4	25%
E15 - Secretaría de la Mujer	5	5	100%
E16 - Secretaría de la Juventud y la Niñez	2	7	29%
E17 - Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales	5	12	42%
E18 - Secretaría del Trabajo y Previsión Social	4	4	100%
E19 - Secretaría de Protección Civil	10	18	56%
E26 - Procuraduría de Protección Ambiental	4	4	100%
PODER JUDICIAL			
J01 - Tribunal Superior de Justicia	3	3	100%
ÓRGANOS AUTÓNOMOS			
A02 - Fiscalía General del Estado de Guerrero	8	8	100%
A07 - Universidad Autónoma de Guerrero	10	10	100%
SECTOR PARAESTATAL			
P14 - ACAbus	0	1	0%
P15 - Agroindustrias del Sur	2	2	100%
P18 - Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de	95	95	100%
P19 - Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de	49	53	92%
P20 - Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	1	1	100%
P22 - Consejo Estatal del Café	1	1	100%
P31 - Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero	0	1	0%
P34 - Instituto del Deporte de Guerrero	0	3	0%
P37 - Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	1	1	100%
P39 - Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa	5	5	100%
P40 - Instituto Guerrerense del Emprededor	1	1	100%
P46 - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	81	81	100%
TOTAL	440	543	81.0%

En este cuadro se muestra, que el 81% de los programas presupuestarios, se encuentran vinculados a los ODS de la Agenda 2030.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 72. Las asignaciones previstas para programas, obras o acciones relacionadas a la promoción de la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, la Erradicación de la Violencia de Género, o de cualquier forma de Discriminación de Género, importan la cantidad de 381.6 millones de pesos.

Artículo 73. En cumplimiento a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, para lograr una sociedad con igualdad, mediante un esquema de actuación interinstitucional sustentado en la planeación, diseño, programación, presupuestación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, así como los proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

I. Basar la ejecución de su gasto en la Perspectiva de Género con la que fueron formulados sus Programas Presupuestarios y reflejarlo en los objetivos e indicadores de desempeño correspondientes;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, discapacidad, región del estado, municipio o localidad, población indígena o afromexicana; del mismo modo, se realizará en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;

III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV. Cuando lleven a cabo estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deberán hacer públicos sus resultados en sus portales institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores;

V. Remitirán de manera trimestral a la Secretaría de la Mujer, un informe sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) bajo su responsabilidad. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos (avance físico-financiero).

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas, obras o acciones.

CAPÍTULO III APORTACION SOLIDARIA ESTATAL

Artículo 74. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, la entidad informará a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través del titular de la Instancia Rectora Local en Salud, así como por el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, la integración de la Aportación Solidaria Estatal por persona beneficiada, bajo el siguiente esquema:

I. Las aportaciones por persona beneficiaria serán en los términos de los Artículos 77 bis 11, párrafo primero y a la Fracción I, del Artículo 77 bis 13, de la Ley General de Salud, por lo que se deberán ser equivalentes por lo menos a la mitad de la cuota social que cubra anualmente el Gobierno Federal.

II. Serán considerados como parte de la Aportación Solidaria Estatal (ASE), los recursos que el Gobierno del Estado y Municipios destinen a fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente del que se trate, además de aquellos conceptos adicionales que establezcan los lineamientos que al efecto emita la federación.

III. Aportaciones extraordinarias que contemplen recursos para el desarrollo de infraestructura médica para la atención primaria y de especialidades básicas.

IV. El cálculo de la aportación solidaria estatal se realiza de acuerdo con los avances en la afiliación real del Sistema de Protección Social en Salud en el periodo respectivo, conforme lo establece los artículos 77 bis 13 de la Ley General de Salud y 76, 78, 84, y 85, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

V. Las modalidades de la Aportación Solidaria Estatal son a través de Aportaciones Líquidas y acreditación del Gasto Estatal en salud.

A. Aportación líquida. Considera las aportaciones que la entidad, realiza en numerario al Sistema en la entidad, las cuales no podrán ser inferiores al 30% del total de la Aportación Solidaria Estatal por persona que le corresponda realizar en el ejercicio fiscal correspondiente y deberán estar previstas de manera específica en el Presupuesto de Egresos. (Anexo 13.)

B. Acreditación del Gasto Estatal en Salud. Se refiere al gasto que la entidad eroga para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente.

VI. En cuanto a las condiciones presupuestarias lo permitan, la entidad presentará de manera detallada, documentada y en los formatos que para efectos establezca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los montos destinados a fortalecer la oferta de servicios de salud, además de los recursos que permitan resolver las diferencias imprevistas en la demanda de servicios esenciales de salud a la persona, en el Sistema de Salud Pública.

VII. Todos los conceptos que se tomen en cuenta e integren la Acreditación de la Aportación Solidaria Estatal y las cuentas destinadas para los recursos Líquidos, deberán ser formalizados y debidamente justificados a través de comunicaciones emitidas a la Comisión Nacional Protección Social en Salud y deberán contener la información oficial debidamente validada respecto a dichas aportaciones y concluido el ejercicio fiscal de que se trate, estos se presentaran en la Cuenta Pública reflejados como la composición de la acreditación identificando el gasto público en salud.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por Gasto Publico en Salud a todas aquellas acciones o inversiones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que ejerzan presupuestos o realicen inversiones que fortalezcan y beneficien la salud de la población.

CAPÍTULO IV SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 75. Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 76. Se deberá cumplir con los principios rectores que rigen el servicio público que son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a mantener las condiciones estructurales, normativas y operativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado.

Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que sea emitido por las Secretarías o los Órganos Interno de Control conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 77. Se contemplan además medidas de prevención a la corrupción no sólo en el poder público, sino también en el sector privado, las personas físicas o jurídicas que manejen o ejecuten recursos públicos deberán de implementar una Política de Integridad Empresarial que cumpla con los estándares de prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, así como medidas que inhiban las conductas irregulares, estas deben de estar orientadas a los socios, directivos y empleados de las empresas para el cumplimiento del Programa de Integridad, dentro de esta se debe de incluir una herramienta de denuncia y protección del denunciante; desarrollando estándares de auditoría de contabilidad para a efecto de prevenir el conflicto de intereses y desestimular la exención o reducción de impuestos a gastos considerados como soborno u otras conductas similares.

Artículo 78. Las dependencias, entidades, poderes y órganos autónomos vinculados al Sistema Estatal Anticorrupción deberán etiquetar los recursos que destinarán al desarrollo del mismo, del presupuesto que tengan asignado por el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2020.

Segundo. Las asignaciones presupuestales consideradas en este Decreto que son financiadas con recursos públicos, que a su vez están previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán modificarse y aplicarse, en función de las disposiciones federales y estatales correspondientes.

Tercero. Si en el ejercicio del Presupuesto, los recursos federales provenientes del Ramo 28, Participaciones, los cuales están sujetos al comportamiento económico nacional, no alcanzaran las metas recaudatorias establecidas, la Secretaría de Finanzas, podrá realizar ajustes con el objeto de cumplir con el equilibrio presupuestal, mediante notificación a los entes ejecutores.

Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración deberá registrar en los informes financieros y cuenta pública, los ajustes y reorientaciones presupuestales y de obra que haya llevado a cabo durante el ejercicio fiscal 2020, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el CONAC en materia de llevar a cabo el registro del Presupuesto en sus distintos tiempos, la Secretaría de Finanzas, así como las Entidades y Organismos Públicos Autónomos deberán contar con un sistema de registro y control de las erogaciones del presupuesto comprometido, devengado y pagado.

Sexto. En caso de que sea aprobado el Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y este considere disposiciones y obligaciones distintas a las establecidas Capítulo III, de la Aportación Solidaria Estatal señaladas en el Artículo 74 del presente, prevalecerá y será aplicable en los tiempos establecidos las que para su defecto determinen y contemple la reforma al respecto, quedando así este Capítulo Derogado.

Séptimo. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 13 de diciembre del dos mil diecinueve.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto Cuenta Pública.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, secretario.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputado Antonio Helguera Jiménez, Vocal.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2020).

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo, diputadas y diputados por favor ponerse de pie:

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 01:28 horas):

Diputadas y diputados ponerse de pie:

En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, Clausura, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 01 horas con 28 minutos del día sábado 14 de diciembre del 2019, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de Manera inmediata, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga